

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Co.reos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

CÁDIZ 23 Marzo, 2:25 tarde.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«A las once de la mañana de hoy, S. M. ha recibido á bordo de la fragata *Vitoria* al Ministro Plenipotenciario de S. M. B., á quien acompañaban el Almirante y varios Oficiales superiores de la Escuadra inglesa. S. M. ha aceptado el banquete que el Almirante le ha ofrecido, y á las once y media ha desembarcado, atravesando la calle que en una gran parte de la bahía formaban los botes de la Escuadra inglesa, vistosamente empavesados.

Al desembarcar S. M. ha recibido una ovacion indescriptible: el muelle y todas las avenidas y calles laterales estaban ocupadas por una inmensa muchedumbre, que no ha cesado de aclamar y vitorear ardientemente á S. M.»

SAN FERNANDO 24 Marzo, 8:20 tarde.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Marina al de la Gobernacion:

«A las diez de la mañana de hoy salió S. M. en direccion al Trocadero, con objeto de visitar el dique de la Empresa Lopez, y despues pasó al vapor *Alfonso XII*, donde se le habia preparado un espléndido almuerzo.

A la una y media visitó S. M. el buque inglés Almirante, y presenci6 el zafarrancho de combate y otros ejercicios militares.

A las tres y media se dirigió al Arsenal de la Carraca, que recorrió, examinando todas sus dependencias, y luego marchó á San Fernando, donde, despues de asistir al *Te Deum*, cantado en la iglesia parroquial, descansó breve rato en el Ayuntamiento.

Tanto en el Trocadero como en el Arsenal y en San Fernando, ha sido recibido S. M. con entusiasmas aclamaciones de una inmensa multitud; compuesta de todas las clases de la sociedad.

Desde el Ayuntamiento se dirigió S. M. á la Capitanía general, visitando ántes el panteon de Marineros ilustres.

En este momento empieza la comida que da S. M. á la Marina inglesa.»

CÁDIZ 24 Marzo, 1:45 mañana.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Estado al de la Gobernacion:

«Despues de visitar la Academia de Bellas Artes y los principales Establecimientos de Beneficencia de esta capital, volvió S. M. á bordo de la fragata *Vitoria*, trasladándose á las siete al buque *Minotaur*, que se hallaba iluminado con preciosas luces de bengala. En la escalera fué recibido S. M. por el Ministro Plenipotenciario de Inglaterra y por el Almirante de la Escuadra.

El banquete ofrecido á S. M. ha estado espléndidamente servido, y á su terminacion el Almirante brindó en honor de S. M. el Rey D. Alfonso XII. S. M. se dignó contestar en inglés, expresando cuánto estimaba los honores que se le tributaban, y los gratos recuerdos que conservaba de su educacion militar en el Reino Unido; concluyendo con un brindis á S. M. la Reina Victoria, su Real Familia y á la prosperidad de la Nacion inglesa. Estas palabras produjeron un entusiasmo indescriptible, recibiendo S. M. del Ministro Plenipotenciario, del Almirante y de los Jefes de la Escuadra inglesa las más respetuosas y sentidas demostraciones de consideracion. A las diez regresó S. M. á bordo de la fragata *Vitoria*.»

CÁDIZ 23 Marzo, 12:35 mañana.—Al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey ha asistido al banquete dado en su honor á bordo de la Escuadra inglesa. Han acompañado á S. M. el Ministro de Inglaterra, los Jefes de ambas Escuadras, los Ministros de Estado y de Marina y varios Generales. Nuestra Escuadra estaba brillantemente iluminada, y las iluminaciones de esta capital son magníficas.»

CÁDIZ 24 Marzo, 2:15 tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. ha visitado las obras del nuevo dique que construye la casa de los Sres. Lopez, almorzando despues á bordo del vapor *Alfonso XII*, de la propiedad de dicha Compañía.

Esta noche se celebrará en la Carraca el banquete oficial en obsequio de la Marina, al que asistirá la Oficialidad de la Escuadra inglesa.

A las diez asistirá S. M. al concierto sacro que el Casino gaditano le ofrece en el Gran Teatro.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la provincia de Pontevedra, de los cuales resulta:

Que en 30 de Octubre de 1875 D. Francisco Batalla y Hermida, en cumplimiento del art. 163 de la ley de Enjuiciamiento criminal, denunció ante el Juzgado de primera instancia de Lalin la alteracion que en el padron de la riqueza inmueble se habia hecho por D. Antonio Taboada Iglesias, Alcalde del expresado pueblo, y demás personas que puedan resultar culpables, en el objeto de que figuraran indebidamente como pobres varios contribuyentes, y librar así en su dia á sus respectivos hijos del servicio militar, y además otros abusos:

Que el Juzgado, á consecuencia de la anterior denuncia, empezó á instruir la correspondiente causa criminal, y durante su sustanciacion el Alcalde de Lalin acudió al Gobernador de la provincia, dándole conocimiento del proceso que contra él y la Corporacion municipal se estaba siguiendo:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado,

fundándose en que si en la formacion de los repartimientos se habia cometido alguna informalidad, á las Autoridades administrativas corresponde corregirla, y si resultase algun delito, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, á los fines que en justicia hubiere lugar; y citaba en apoyo de su competencia el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez dictó auto, por el cual, considerando que el conocimiento de las causas contra los Alcaldes por delitos cometidos en el desempeño de su cargo corresponde á la Sala de lo criminal de las Audiencias, y que el Juzgado no tiene en este caso otro carácter que el de Juez de instruccion, por lo cual le estaba prohibido, segun la ley orgánica del Poder judicial, el promover competencias, y existiendo en su virtud la misma razon para no sostener las que se promuevan, dispuso que se remitiera á la Audiencia certificacion del oficio del Gobernador y de este auto:

Que reclamados por la Audiencia todos los antecedentes que radicaban en el Juzgado, la Sala de lo criminal pronunció sentencia declarándose competente, fundándose en que los hechos denunciados pueden constituir el delito de falsedad, de que corresponde conocer á la expresada Sala, y en que los Gobernadores no pueden promover contiendas de competencia en los juicios criminales, salvas las excepciones que se expresan en el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, las cuales no concurren en el presente caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 190 de la ley Municipal vigente, segun e cual, además de los recursos administrativos establecidos por la misma ley, cualquiera vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que estos en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes ó de exacciones ilegales:

Visto el caso 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual no podrán los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia presentada contra el Alcalde de Lalin y demás personas á quienes aquella pueda alcanzar se dirige á la averiguacion, y castigo en su caso, de los hechos de haber ocultado la riqueza imponible de varios contribuyentes, con el objeto de que apareciendo estos como pobres pudieran en su dia librar á sus respectivos hijos del servicio militar, con los demás abusos que la expresada denuncia contiene ó puedan resultar del proceso:

2.º Que si apareciesen ciertos los hechos denunciados podrian constituir delitos definidos en el Código penal, cuya aplicacion corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia, ante los cuales podrán los interesados exponer sus descargos, ó alegar las razones que estimen convenientes á su defensa:

3.º Que no obstante los recursos administrativos, la ley concede á los vecinos ó hacendados de un pueblo el derecho de perseguir tambien criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que se hubieran hecho culpables del fraude en la distribucion de los impuestos, pudiendo en tales casos las respectivas Autoridades conocer con independencia de los recursos y acciones que ante cada cual se hubieran interpuesto:

4.º Que no existe tampoco en el presente caso ninguna de las dos excepciones que determina el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para que los Gobernadores puedan promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformárame con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que esta competencia no ha debido suscitarse.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doroteo Mateo Gil pidiendo indulto de las penas de seis meses de prision correccional y diez dias de arresto menor que la Audiencia de esta Corte le impuso por el delito de disparo de arma de fuego y por la falta incidental de lesiones leves:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y le perdonó la parte ofendida:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Doroteo Mateo Gil indulto de la mitad de la pena de seis meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Santa Pola á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Bernarda Sanchez y Miguel pidiendo que se indulte á su hija Rafaela Rodillo de la pena de 28 meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por tentativa de homicidio:

Considerando que la reo observó buena conducta ántes de cometer el delito, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y la parte ofendida le ha concedido su perdon:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Rafaela Rodillo indulto de la pena de 28 meses y un dia de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Santa Pola á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Humet Juliana, Francisco Eusido Espalter, Juan Monistrol Masagué, Juan Torrella Juliana, Francisco Monistrol Alavedra y Juan Lopez Mañosa, pidiendo indulto de la pena de dos meses de arresto mayor y 250 pesetas de multa que á cada uno de ellos impuso la Audiencia de Barcelona en causa por el delito de desobediencia grave á la Autoridad:

Considerando que los reos observaron buena conducta ántes de cometer el delito, han dado despues pruebas de arrepentimiento, y han extinguido la pena personal:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Humet Juliana, Francisco Eusido Espalter, Juan Monistrol Masagué, Juan Torrella Juliana, Francisco Monistrol Alavedra y Juan Lopez Mañosa del pago de la multa de 250 pesetas que á cada uno de ellos le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Santa Pola á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Mazuelas y García pidiendo indulto de la pena de un mes y un dia de arresto mayor que le impuso la Audiencia de Pamplona en causa por delito de lesiones ménos graves:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Pedro Mazuelas y García indulto de la pena de un mes y un dia de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Santa Pola á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de varios curtidores y guarnicioneros de Barcelona pidiendo que todas las correas y tiras de cuero adeuden por la partida 198 del Arancel, para evitar de este modo los abusos que se cometen introduciéndolas del extranjero como piezas auxiliares de máquinas y destinándolas luego á diferentes usos:

Considerando que en beneficio de la industria establece el Arancel vigente que las correas para la trasmision del movimiento de las máquinas adeuden los mismos módicos derechos que las demás piezas de maquinaria:

Y considerando que sin privar á los industriales y fabricantes del mencionado beneficio se pueden evitar los perjuicios á que se refieren los exponentes,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que las correas curtidadas concluidas y dispuestas para su aplicacion á las máquinas adeuden solamente por la partida 246 del Arancel cuando vengan del extranjero con las máquinas á que correspondan y en número proporcionado á ellas, y tambien cuando se introduzcan sueltas, siempre que el introductor sea fabricante y justifique en cada caso por los medios que la Aduana juzgue oportunos que las correas importadas se destinan y emplean en las máquinas del establecimiento del importador.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1877.

**BARZANALLANA.**

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Dispuesto por el art. 6.º del reglamento vigente del Cuerpo de empleados de Aduanas que las oposiciones de ingreso en el mismo tengan lugar en los meses de Abril y Octubre de cada año, y existiendo además en la actualidad varias plazas vacantes de la escala inferior, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar para formar el Tribunal que bajo la presidencia de V. E. ha de constituirse con aquel objeto, á los Sres. D. Tomás Bordallo, segundo Jefe de esa Direccion; á D. Isidoro de Leon, Jefe honorario de Administracion y de Negociado de primera clase de la misma, que ejercerá las funciones de Secretario, y á los Catedráticos de las asignaturas de exámen D. Gumerindo Vicuña, D. Constantino Saez Montoya, D. Manuel Pedrayo y Valencia y D. Francisco García Ayuso, traductor de idiomas de ese centro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1877.

**BARZANALLANA.**

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro José Amer contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo á la destruccion de una tapia construida por D. Sebastian Armengol, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Pedro José Amer contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares.

En 5 de Mayo del año próximo pasado el Ayuntamiento de Selva acordó por mayoría que D. Sebastian Armengol derribase un muro que recientemente habia construido para cerrar la finca denominada *La Cometa*, por considerar que se lastimaban los derechos del comun de vecinos, obligando en consecuencia á aquel á que repusiera las co-

sas al estado en que se encontraban anteriormente. Don Pedro José Amer, uno de los Concejales disidentes, formuló recurso de alzada para ante la Comision provincial, la cual lo desestimó, porque refiriéndose al ramo de policia, es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y porque en la parte que el acuerdo pudiera afectar á los derechos civiles de D. Sebastian Armengol debia ejercitar este su accion ante los Tribunales.

No conformándose el Concejal Amer con lo resuelto por la Comision provincial, recurre en queja ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

Observa la Seccion que los recursos de alzada no han sido interpuestos por D. Sebastian Armengol, á quien únicamente podian perjudicar los acuerdos que dictaron el Ayuntamiento y la Comision provincial, puesto que se reducen á ordenar que se repongan las cosas á su primitivo estado, destruyéndose las obras que aquel mandó construir; el que apela contra ellos es un Concejal, á quien con tal carácter sólo concede la ley el derecho de disentir de la opinion de sus compañeros, votando lo que juzgue conveniente y formulando en su caso voto particular con objeto de que quede á salvo la responsabilidad que pudiera provenir de los acuerdos.

Cierto es que contra los de las Comisiones provinciales se concede recurso de alzada ó interposicion de demanda, segun los casos, á los que se crean perjudicados en su derecho; pero en el presente no se perjudican los del recurrente, aun en su consideracion de vecino ó residente del término municipal, puesto que con el derribo del muro y reposicion de las cosas á su primitivo estado se le deja más libre el tránsito por el camino en el cual fué aquél construido.

Por todo lo expuesto, y considerando que el recurrente carece de la personalidad necesaria para hacer valer los derechos que puedan corresponder á los que se crean perjudicados en los suyos por los acuerdos de la Comision provincial, opina la Seccion que debe declararse inadmisibile el recurso á que se refiere este informe.

Y conformedándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.

**ROMERO Y ROBLEDO.**

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.

##### Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º

El dia 1.º de Abril próximo se abrirá al público con servicio limitado la estacion telegráfica de La Union, en la provincia de Murcia, establecida con arreglo al art. 2.º del decreto de 1871.

Madrid 24 de Marzo de 1877.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

Los dias 14, 15 y 16 del actual han sido abiertas sucesivamente al público con servicio limitado las estaciones de Vicálvaro, Leganés y el Pardo, en esta provincia.

Madrid 24 de Marzo de 1877.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

#### Tribunal de oposiciones

##### á plazas de Médico-Directores de aguas minero-medicinales.

Los señores opositores que á continuacion se expresan acudirán el dia 25 del corriente, á las ocho de la mañana, á la Facultad de Medicina, para empezar el segundo ejercicio:

D. Pedro de Larrea y Andueza, D. Márcos Victoriano García y Somoza, D. Isidro Poudal y Abente, D. Cipriano Alonso Diaz, D. Luis Ramon Gomez Torres, D. Manuel Manzanaque y Montes, D. Mariano Salvador Gamboa, D. Fortunato Escribano Antona, D. Benito Avilés y Merino, D. Genaro Yagüe de Benito, D. Arturo Alvarez Eulla, D. Gerardo Diaz Pedraza, D. Eduardo Mendez Ibañer, D. Francisco Castaner y Soler, D. Manuel García Balsera, D. Enrique Ranz de la Rubia, Don Anselmo Bonilla y Franco, D. José del Pino y Cuenca, D. Mariano Viejo y Eacro, D. Indalecio del Arenal y Enriquez, Don Maximir o Nuñez Sanchez, D. Anaró Massó y Brú y D. Manuel Fernandez Salgado.

Madrid 23 de Marzo de 1877.—El Presidente, Anastasio García Lopez.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### Subsecretaría.

#### Negociado 1.º.—Habilitacion.

El dia 10 de Abril próximo, á la una de la tarde, se celebrará en la Habilitacion de este Ministerio subasta pública para la ejecucion de varias obras de reparacion en el edificio que ocupa el mismo, cuyo importe asciende á 34.690 pesetas 98 céntimos, conforme al presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en dicha Habilitacion.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, con estricta sujecion al modelo que tambien se inserta al pie de este anuncio; y los licitadores deberán acreditar haber hecho previamente en la Caja general de Depósitos el de 3.300 pesetas.

Madrid 24 de Marzo de 1877.—El Subsecretario, Víctor Arnau.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . . que vive en la calle de . . . . . número . . . . . cuarto . . . . . se obliga á ejecutar las obras de reparacion del edificio que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, cuya subasta está anunciada para el dia 10 de Abril próximo, conforme á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Habilitacion de dicho Ministerio, en el precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia de Pamplona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AZPEITIA.

Número del asiento.	NOMBRES DE LOS OTORGANTES.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	NOTARIO ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE.	Tomo del Registro de la propiedad.	Folio.	Número de la finca.	Número de inscripción.	NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN.	Como Registrador.
680	Nicolás Lazcano y Javierra y Josefa Lazcano.	Venta.	17 Ag. 1868.	Notario José Agustín Oa.	4.º Cestona.	9	419	3.º	No consta.	Vicente Aizpuru.
681	Francisco Antonio Arrieta y Juan Bautista Aguirre.	Idem.	4.º Marzo 1875.	Idem Joaquín María Irmo.	9.º Cegama.	65 vuelto	440	2.º	Eustaquio Mugerza.	Idem id.
682	Antonio Ochoa y José María Ochoa.	Idem.	7 Marzo 1875.	Idem Nicasio Eizmendi.	5.º Azpeitia.	188 vuelto	491 y 315	3.º	Idem id.	Idem id.
683	Manuela Uranga y José Francisco Urdalata.	Venta y cancelacion.	12 Marzo 1875.	Idem id. id.	9.º y 14.º Regil.	236, 67 y 87	576 duplicado	4.º y 5.º	Idem id.	Idem id.
684	Francisco Manuel Uzeurun y José María Muguza.	Hipoteca.	16 Marzo 1875.	Idem id. id.	8.º idem.	178 vuelto	472 y 428	3.º	Idem id.	Idem id.
685	Corregidor de Guipuzcoa.	Mandamiento de embargo.	19 Marzo 1875.	Idem id. id.	2.º Zarauz.	350	81	Anot. A.	Idem id.	Idem id.
686	Ignacio Arrieta y José Manuel Alberdi.	Cancelacion.	19 Marzo 1875.	Notario Nicasio Eizmendi.	Libro 40 de la antigua Contaduría de Azpeitia.	9 vuelto	423	4.º	Idem id.	Idem id.
687	Maria Andresa Costa y Martin Antonio Urquiola.	Venta.	40 Marzo 1875.	Idem Martin José Mendia.	3.º Ormaiztegui.	281 vuelto			Martin Julian Arretaran.	Idem id.
688	Miguel Antonio Altuna, Francisco María Errasti y José Francisco Urdalata.	Idem.	46 Marzo 1875.	Idem Nicasio Eizmendi.	4.º Regil.	87	576 duplicado	6.º	Eustaquio Mugerza.	Idem id.
689	Ignacio Ramon Arizteguieta y José Andrés Unanue.	Cancelacion.	30 Marzo 1875.	Idem id. id.	6.º Azcoitia.	41 y 12	249	2.º	Idem id.	Idem id.
690	José Vicente Cendo y José Antonio Olazabal.	Hipoteca.	6 Abril 1875.	Idem id. id.	11.º Azpeitia.	31 vuelto	369 duplicado	6.º	Idem id.	Idem id.
691	Juan Ignacio Buenechea y Agustín Antonio Irutegoyena y Manuel María Aranguren.	Fianza.	4 Abril 1875.	Idem id. id.	6.º y 8.º de Zarauz.	412, 146 y 178	332, 333 y 457	2.º y 3.º	Idem id.	Idem id.
692	Santiago Zircunegui, Cecilia Tejera y José María Zircunegui.	Venta.	4 Abril 1875.	Idem id. id.	Idem id. id.				Idem id.	Idem id.
693	Lorenzo Aramberri y Maria Antonia Epeld.	Disolucion de la sociedad.	4.º Feb. 1875.	Idem id. id.	14.º, 9.º y 14.º.	91, 237 y 96	258 y 514	4.º, 8.º y 1.º	Idem id.	Idem id.
694	Ignacio, Micaela, Manuela y Maria Dolores Olazola y Joaquín Ochozola.	Venta.	5 Abril 1875.	Idem Leon Basterra.	40 Deva.	245 vuelto	259, 515 y 744	4.º, 8.º y 1.º	Idem id.	Idem id.
695	Maria Marcelina Soroceta.	Idem.	13 Abril 1875.	Idem Nicasio Eizmendi.	6.º Cestona.	41 vuelto	244	2.º	Idem id.	Idem id.
696	Martin Ignacio Ugarte y Andrés Uranga.	Certificacion posesoria.	13 Abril 1875.	Ayuntamiento de Ormaiztegui.	4.º Ormaiztegui.	52 y 53	438	1.º	Idem id.	Idem id.
697	Corregidor de Guipuzcoa.	Mandamiento de embargo.	14 Abril 1875.	Notario Martin José Mendia.	2.º Goyaz.	137 y 138	30	5.º	Idem id.	Idem id.
698	Julian Mendiluce, José Francisco Unanue y José Francisco Urdalata.	Cancelacion.	23 Abril 1875.	Actuario José Ignacio Iturbide.	Idem id.	245	30 duplicado	Anot. A.	No consta.	Idem id.
699	Marcelina Soroceta y Matias Alustiza.	Cancelacion.	13 Abril 1875.	Notario Nicasio Eizmendi.	Libro 46 de la Contaduría ant. de Regil.	42			Eustaquio Mugerza.	Idem id.
700	Joaquin Mendizábal.	Venta.	24 Abril 1875.	Idem Martin José Mendia.	4.º Ormaiztegui.	53 y 54	438	2.º	No consta.	Idem id.
701	José Miguel Uzeurun y Diego Sacain.	Certificacion posesoria.	23 Abril 1875.	Ayuntamiento de Ormaiztegui.	Idem id.	58 y 62	439 y 440	4.º	Idem id.	Idem id.
702	Juan Ignacio Lasa y Comunidad de Religiosas de Hernani.	Hipoteca.	24 Abril 1875.	Notario Sebastian Endaya.	12.º Regil.	228	659	4.º	Idem id.	Idem id.
703	Ignacio P. y non Arizteguieta y Miguel Olariaga.	Idem.	4.º Mayo 1875.	Idem Nicasio Eizmendi.	11.º idem.	400	654 duplicado	4.º	Eustaquio Mugerza.	Idem id.
704	Catal María Irutegoyena y Benito Azpeitia.	Venta.	7 Mayo 1875.	Idem id. id.	14.º A. coitia.	152	684	4.º	Idem id.	Idem id.
705	Luis Elizalde y María Estéban Lazaro.	Hipoteca.	20 Abril 1875.	Idem id. id.	3.º Aya.	190 vuelto	402	2.º	Idem id.	Idem id.
706	Sebastian Egibar y José Antonio Aramendi.	Cancelacion.	3 Mayo 1875.	Idem Sebastian Endaya.	8.º Azpeitia.	429	478 y 302	3.º	Idem id.	Idem id.
707	Joaquin Zuluria y Antonio Autia.	Hipoteca.	11 Mayo 1875.	Idem Nicasio Eizmendi.	9.º Regil.	46	202 y 458	2.º	Idem id.	Idem id.
708	José Pablo Echeverría y Juan Bautista Cainalde.	Cesion hipotecaria.	29 Oct. 1874.	Idem Miguel Izaguirre.	3.º Gaviria.	215 y 246	412	3.º y 4.º	Idem id.	Idem id.
709	Francisco Guridi.	Hipoteca.	25 Julio 1874.	Idem Manuel Antonio Otegui.	3.º Cerain.	29 vuelto	59	3.º	No consta.	Idem id.
710	Martin Gorospe y Bartolomé Alegria.	Certificacion posesoria.	3 Junio 1875.	Ayuntamiento de Gaviria.	4.º Gaviria.	234	476	1.º	Eustaquio Mugerza.	Idem id.
711	José María Izaguirre y Estéban Zurbano.	Venta.	27 Mayo 1875.	Notario Joaquín María Irmo.	9.º Cegama.	69 y 70	441	4.º	Idem id.	Idem id.
712	José Ventura Iurren y José María Manacidor.	Hipoteca.	1.º Junio 1875.	Idem id. id.	4.º Segura.	172 vuelto	461	2.º	Idem id.	Idem id.
713	José Manuel Sorasa y Francisco María Sorasa.	Cancelacion.	8 Junio 1875.	Idem Nicasio Eizmendi.	2.º Zarauz.	343	80	4.º	Idem id.	Idem id.
714	José Manuel Sorasa y Josefa Ignacia y Cristina Sorasa.	Cesion.	8 Junio 1875.	Idem id. id.	4.º Zarauz.	400	757	4.º	Idem id.	Idem id.
715	El Delegado del Corregimiento de Guipuzcoa.	Idem.	8 Junio 1875.	Idem id. id.	Idem id.	96 y 97	756	1.º	Idem id.	Idem id.
716	Juan José Aldalur y José María Aguinagaide.	Mandamiento de embargo.	18 Junio 1875.	Actuario Vicente Arregui.	2.º Zarauz.	137 vuelto y 459	28 y 33	Anot. A.	Idem id.	Idem id.
717	José Ignacio Etxana y su mujer Josefa Antonia Uranga y Juan María Salegui.	Hipoteca.	20 Junio 1875.	Notario Nicasio Eizmendi.	40 Regil.	29	271 y 527	2.º	Idem id.	Idem id.
718	Domingo Ignacio y Francisco Larrea y Leon María Imaz.	Venta.	20 Junio 1875.	Idem id. id.	2.º Zarauz.	38 y 39	9	3.º	Idem id.	Idem id.
719	Martin Ignacio Ugarte y José Antonio Usain.	Testamento.	26 Julio 1870.	Idem José María Furundarena.	3.º y 9.º Cegama.	244, 244, 74 y 243	63, 63, 128, 64 y 132	2.º y 3.º	Idem id.	Idem id.
720	Delegado del Corregidor y Francisco Lasa y Juan Miguel Victoria.	Venta.	20 Junio 1875.	Idem Martin José Mendia.	2.º Goyaz.	141 vuelto y 142	31	5.º	No consta.	Idem id.
721	José Ignacio Zaldua y Diego Sasain.	Embargo.	3 Julio 1875.	Actuario José Ignacio Iturbide.	2.º Beizama.	32 vuelto y 33	6	Anot. C.	Idem id.	Idem id.
722	Juan José Labac.	Hipoteca.	13 Junio 1875.	Notario Sebastian Endaya.	5.º Aya.	49	172	4.º	Idem id.	Idem id.
723	Francisco Sagasteberrí y Maria Cruz Zabalo y Joaquin Sagasteberrí.	Informacion posesoria.	40 Junio 1875.	Alcalde de Beizama.	4.º Beizama.	105, 109 y 145	442, 443 y 144	4.º	Idem id.	Idem id.
724		Revocacion de donacion.	28 Oct. 1873.	Notario Juan Manuel Sorasa.	9.º Zarauz.	227 vuelto	239 duplicado	5.º	Eustaquio Mugerza.	Idem id.

(1) Véanse las Gacetas de los días 17, 18 y 22 del actual.

(Se continuará.)

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Octubre y Noviembre del año último, se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos:

#### Mes de Octubre.

En 5. A D. Isidro Padron y Padron, por oposicion, Notario de Las Palmas.  
Id. id. A D. Guillermo Perez Soler, conforme al art. 47 del reglamento, Notario de Granadilla.  
Id. id. A D. José Pons Gomez, como sustituto del Notario D. José Enciso Parrales, conforme a la disposicion transitoria del reglamento, Escribano del Juzgado de Cáceres.  
En 11. A D. Francisco Batalla y Hermida, conforme al artículo 34 del reglamento general del Notariado, Notario de Grandas de Salinas.  
Id. id. A D. Juan Galvan y Villanueva, con arreglo a dicha disposicion, Notario de Lalín.  
Id. id. A D. Florencio Sarasola y Zarraluqui, por traslacion, Notario de Alegria.  
Id. id. A D. Francisco Javier Medrano, por id., Notario de Prante la Reina.  
En 23. A D. Sebastian María Alberola, Archivero de protocolos de Lorca.  
En 25. A D. Martin Miguel Herro, por traslacion, Notario de Burguete.  
Id. id. A D. José Gonzalez Ontaneda, por id., Notario de Vega de Pas.  
Id. id. A D. Ramon Fernandez Menendez, por oposicion, Notario de Verin.  
Id. id. A D. German Trincado y Teijeiro, por id., Notario de Puerto del Son.  
Id. id. A D. Isidro Eduardo Garcia y Garcia, por id., Notario de Santa María de Abadía.  
Id. id. A D. José Bello Garaboa, por id., Notario de Cruces.  
Id. id. A D. Manuel Seoane del Rio, por id., Notario de Fojo.

#### Mes de Noviembre.

En 2. A D. Julian Yerro Uyarra, por traslacion, Notario de Ezcaray.  
Id. id. A D. Antonio Ferreras Castro, por oposicion, Notario de Fonsagrada.  
En 7. A D. Salvador Echaide y Belarra, por id., Notario de Pamplona.  
Id. id. A D. Carlos Moreno y Escribano, por id., Notario de Lodesa.  
Id. id. A D. Juan Miguel Astiz, por id., Notario de Pamplona.  
Id. id. A D. Emilio Garcia Alvarez, por id., Notario de Artoñena.  
Id. id. A D. Miguel de Azcarate y Larrumbide, por id., Notario de Azpeitia.  
Id. id. A D. Rafael Manera y Barceló, por id., Notario de Algaída.  
Id. id. A D. José Manuel Rayon, por traslacion, Notario de Puebla de Guzman.  
Id. id. A D. Ramon Gosé y Blavia, por permuta, Notario de Montblanch.  
Id. id. A D. Fernando Gasset y Font, por id., Notario de Vich.  
Id. id. A D. Atanasio Hernandez Almaráz, como sustituto del Notario D. Leon Gonzalez Cuende, y conforme a la disposicion transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de la Audiencia de Valladolid.  
Id. id. A D. Juan Rotllan y Bas, como sustituto del Notario D. Benito Bellver, y con arreglo a dicha disposicion, Escribano del Juzgado de Santa Coloma de Farnés.  
Id. id. A D. Fulgencio Palomera Sanchez, como sustituto del Notario D. Juan de Luna, y conforme a la disposicion citada, Escribano del Juzgado de Lorca.  
En 23. A D. Julian Ferrador, como sustituto del Notario D. Pedro Villar, y con arreglo a la citada disposicion, Escribano del Juzgado de Jaen.  
Id. id. A D. Cayetano Borruey y Beitia, por traslacion, Notario de Benacoaz.  
En 29. A D. Ramon Amat y Sempere, por oposicion, Notario de Orihuela.  
Id. id. A D. Ramon Motilla y Pineda, por id., Notario de Ademuz.  
Id. id. A D. Manuel Burgos Gil, por id., Notario de Peñíscola.  
Id. id. A D. Pacifico Lloret, como sustituto del Notario D. José de Arquer, conforme a la disposicion transitoria del reglamento, Escribano del Juzgado de Arenys de Mar.  
Madrid 23 de Marzo de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

##### Circular.

Habiéndose consultado a esta Dirección general la interpretación que debia darse al art. 53 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, reformado por la Real orden de 3 del corriente, inserta en la GACETA de 18 del mismo, sobre la nulidad de los documentos de giro que no estén legalizados con el sello correspondiente, he acordado manifestar a V. S. que dicha nulidad la llevan consigo aquellos documentos que no sean de los elaborados en la Fábrica Nacional del ramo, ó que encontrándose en este caso no se hayan presentado por los particulares al mismo establecimiento para la estampacion del timbre, en uso del derecho que les concede el art. 9.º, tambien reformado por la misma Real orden, de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861; debiendo significar a V. S. que los librados en el extranjero son los únicos documentos que pueden legalizarse, uniéndolo a ellos un ejemplar sellado de los que al efecto se expenden en virtud de lo que se dispone en el artículo 32 del precitado Real decreto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1877.—José Rivero.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de....

#### Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 26 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central a los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 186 de presentacion, los números del 187 al 162 y parte del 163.  
Madrid 24 de Marzo de 1877.—El Director general, Echeñique.

### Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que a continuacion se expresan podrán presentarse el día 26 del corriente mes, de dos a tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general a recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
4.378	D. J. Cobos.....	5.925'80	88'27	4.963'62
363	D. Segundo de Mumbare.....	99.826	88'27	88.116'41

Madrid 24 de Marzo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

### Dirección general de Aduanas.

Debiendo proveerse por oposicion, con arreglo a lo prevenido en el reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas, varias plazas periciales de la escala inferior que en dicho cuerpo resultan vacantes hasta el día, y las que puedan ocurrir hasta el en que termine los ejercicios de examen, se hace saber a los que deseen obtenerlas que hasta el día 14 de Abril próximo se admitirán en esta Dirección general, sita en el piso principal del Ministerio de Hacienda, las solicitudes que los interesados presenten, escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de 18 años.
- 2.º Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 3.º Certificación de buena conducta, vida y costumbres, expedida por la Autoridad local.

Con arreglo a lo prescrito en el art. 4.º de la instrucción vigente, los opositores deberán proveerse en su día de la papleta de examen que en el mismo se indica. La falta de este documento, así como de cualquiera otro de los anteriormente mencionados, les privará del derecho de tomar parte en los ejercicios que han de verificarse.

Por último, se hace saber que el opositor que no se presente cuando fuere llamado por el Tribunal, perderá turno y sufrirá los perjuicios que se consignan en el art. 16 de la citada instrucción.

Madrid 24 de Marzo de 1877.—Juan Cervero.

### Dirección general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. Cristóbal Colon y de la Cerda, Duque de Veragua y Marques de la Jamaica, a pesar del tiempo transcurrido desde que se mandó expedir a su favor Real carta de sucesion en el título de Duque de la Vega, el impuesto especial correspondiente y atrasos en que por lanzas se halla en descubierto el mencionado título de Duque de la Vega; en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título, para que los que se consideren con derecho a él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer los derechos que a la Hacienda correspondan, en el término preciso de seis meses, fijados al efecto por la ley.

Madrid 24 de Marzo de 1877.—El Director general, P. O., F. L. de Retes.

### Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 26 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 1.136 al 1.173 de presentacion y 936 a 973 de sorteo para el pago, importantes 27.380 pesetas.

Madrid 23 de Marzo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 27 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 1.174 a 1.196 de presentacion y 974 a 996 de sorteo para el pago, importantes 27.315 pesetas.

Madrid 24 de Marzo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

##### INDUSTRIA.

Descripción de la marca Surtidor de las Cáscaras, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Rafael Sanz, vecino de Alcoy y fabricante de libritos de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; y que se publica con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«La primera cubierta es un cuadrilongo que contiene un surtidor de una sola taza ó recipiente, sostenido en su base por un pié de elegante forma. Del centro de dicha taza se eleva una especie de pechina que sirve de apoyo a 40 botones ó espitas, por todos los cuales chorrea el agua que aquella recibe. Debajo del pié se lee: *Surtidor de las Cáscaras.*»

La segunda cubierta es otro cuadrilongo de caprichoso dibujo, que contiene en su centro la siguiente inscripción: *Fábrica y taller de R. Sanz é hijos.—Alcoy.*

La tercera cubierta sirve para estampar un aviso a los fumadores que lleva la firma y rubrica de los fabricantes y la nota de *Superior calidad de hilo.*»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de la referida marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 15 de Marzo de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripción de la marca El Arni, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Eduardo Pascual, vecino de Alcoy y fabricante de libritos de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; y que se publica con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«La cara primera representa el cuadrúpedo de este nombre, variedad del búfalo, del cual sólo se diferencia en que tiene los cuernos mayores, de cuatro a cinco piés de largos, arrugados en su cara cóncava y complanados en la anterior. La figura se halla colocada en un campo, y a su espalda hay un arbusto y a su frente otros arbustos tambien que se distinguen en lontananza. A la parte superior y dentro de la faja que forma el rectángulo se lee la inscripción: *Marca en propiedad,* y a la parte inferior otra que dice: *El Arni.*»

La segunda cara consiste en un cuadrilongo, dentro del cual y sobre el nombre en tintas claras de Eduardo Pascual aparece la firma con este mismo nombre y apellido y la rubrica, y alrededor, en la faja que forma el rectángulo, la siguiente inscripción: *Será perseguido ante la ley todo falsificador.—Alcoy.*»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de la referida marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 15 de Marzo de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripción de las marcas cuyos certificados de propiedad tienen solicitados los Sres. Saint Marceant y Compañía, de Reims, Marne (Francia), para distinguir sus vinos de Champagne; y que se publica en la GACETA con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 y caso 2.º de la Real orden de 27 de Marzo de 1873.

Consisten estas marcas, segun copia literal de las descripciones hechas por los interesados, en lo siguiente:

1.º En un escudo llevando un blason de oro con tres mochetos de sable colocados por dos y uno, encima del cual se halla un casco empenachado, sostenido por dos leones. Este escudo, impreso a fuego, se coloca sobre las cajas y cestos de las botellas.

Y 2.º En una cometa cuya cola se dirige hacia abajo y el nombre de *Saint Marceant* dispuesto circularmente alrededor de dicha cometa. Esta marca se coloca sobre los tapones de las botellas.

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de las mencionadas marcas podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 19 de Marzo de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripción de la marca El Aguador de Madrid, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Antonio Benicio, en nombre de su hijo D. Honorato, vecino de Bañeras (Alicante), y fabricante de libritos de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; que se publica con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«Un cuadro rectangular que forma la cubierta de los libritos de papel, en cuyo centro ó lámina aparece un individuo con un traje de los que regularmente suelen usar los gallegos, con su sombrero y zapatos, con una cuba ó tonel cargado en el hombro izquierdo, como delante de una fuente que figura manar su caño de agua, para rellenarle, quedando a sus espaldas vista de algunos edificios de la población que indica haber salido, leyéndose bajo sus piés una inscripción que dice *El Aguador de Madrid.*»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de esta marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 19 de Marzo de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Por un error de copia dejó de señalarse la hora en el siguiente anuncio inserto en la GACETA de ayer, por lo cual se reproduce; advirtiéndose que el plazo de la convocatoria debe contarse desde este nuevo anuncio.

### Tribunal de oposiciones

para proveer la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones de la Universidad de Granada.

Los señores opositores a dicha cátedra se presentarán el día 10 del próximo mes de Abril, a las cuatro de la tarde, en el local del Conservatorio de Artes, con el objeto de proceder al sorteo de las trincas, segun se previene en el art. 12 del reglamento vigente de oposiciones.

El opositor D. José Galan y Viqueiro deberá acreditar ante dicho Tribunal que presentó su expediente en la Administracion de Correos de Zafra antes de las doce de la noche del día 12 de Enero último, en que terminó el plazo de la convocatoria.

Y con arreglo a lo que previene el art. 14 del reglamento de oposiciones, si algun opositor no asistiere ni excusare con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncia a la oposicion.

Madrid 24 de Marzo de 1877.—El Presidente del Tribunal, Joaquin Nuñez de Prado.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### Dirección general de Hacienda.

El Gobernador general de la isla de Cuba hace constar a este Ministerio que en el estado de la recaudacion de las Aduanas de aquella Isla, que se publicó en la GACETA del día 27 de Febrero de este año, correspondiente al mes de Diciembre de 1876, se padeció el error de consignar en la de la Aduana de Matanzas la cantidad de 1.270 pesos fuertes 4 centavos por el concepto de multas, en lugar de 127 pesos fuertes 4 centavos, que es la que corresponde.

Y por lo tanto debe entenderse rectificado en esta forma el estado referido.

Madrid 24 de Marzo de 1877.—El Director general, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Enero último, comparado con lo de igual período del año 1876. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1876.		1877.		1877.			
					AUMENTOS.		BAJAS.	
	Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.						
Administracion local de la capital.....	242.594'63	6.573'09	322.385'98	11.738'95	79.791'35	5.165'86	"	"
Idem de Mayagüez.....	248.948'47	34.303'41	217.972'67	30.259'67	"	"	30.975'80	4.043'44
Idem de Ponce.....	263.319'75	24.156'08	233.732'35	10.217'40	20.432'60	"	"	13.938'68
Idem de Arroyo.....	24.344'37	652'54	456'31	17'81	"	"	23.887'86	634'73
Idem de Humacao.....	11.418'68	86'64	27.063'60	21'79	15.644'92	"	"	64'85
Idem de Aguadilla.....	23.898'41	9.259'95	21.575'96	9.831'97	"	572'02	7.322'45	"
Idem de Arecibo.....	"	5.850'86	207'32	4.862	207'32	"	"	988'86
	819.524'31	80.882'27	873.414'39	66.949'59	16.076'19	5.737'88	62.286'11	19.670'56

	Derechos de importacion. Pesetas. Céntimos.	Derechos de exportacion. Pesetas. Céntimos.
Recaudacion de Enero de 1876.....	819.524'31	80.882'27
Idem de id. de 1877.....	873.414'39	66.949'59
Diferencia de más en 1877.....	53.890'08	"
Idem de menos en 1877.....	"	43.932'68

Madrid 24 de Marzo de 1877.—El Director general, Angel María Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 22 de Marzo de 1877.

- Núm. 232 Antonio Bastete.—Valdepeñas.
- 233 Angel Martinez.—Santiago.
- 234 José María Ayuso.—Utrera.
- 235 José Bes.—Tortosa.
- 236 Leocadia Ocaña.—Badajoz.
- 237 Pablo Moreu.—Barcelona.
- 238 Vicente Perez.—Benidorm.

Madrid 23 de Marzo de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 23 de Marzo de 1877.

- Núm. 239 Antonio Espejo.—Sevilla.
- 240 Carmela Amor.—Tineo.
- 241 Francisca del Rio.—Valladolid.
- 242 Gracia Cuesta.—Villabañez.
- 243 José Santiago.—Murcia.
- 244 María Josefa Guerrero.—Santisteban.
- 245 Mariano Leyra.—Talavera.
- 246 Dolores Fernandez.—Chamartin.
- 247 María Teresa Fierro.—Cartagena.
- 248 María Sagrario Infante.—Santander.
- 249 Pantaleona Escalona.—Guadalajara.
- 250 Victoriano Fernandez.—Toledo.

Madrid 24 de Marzo de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1858 y circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 19 de Abril de 1873 y Real orden de 29 de Agosto de 1876, se saca á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y que con los demás antecedentes estará de manifiesto en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendo de las mismas. Así habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto á ramos de Bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la impresion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal Investigador de Bienes nacionales de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

4.º El tipo que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata además del que se le señala por esta Administracion económica y que habrá de entregar inmediatamente, sin que pueda exceder de 40 ejemplares, será el siguiente: tres para la Secretaría, Secciones de Fomento y Ha-

cienda del Gobierno civil; tres para la Secretaría y Secciones de Intervencion y Propiedades de esta Administracion económica, y uno para cada Ayuntamiento de la provincia; en la inteligencia que será de cuenta del contratista el reparto de los Boletines de esta capital, así como el franqueo y envío por el correo inmediato al día de su publicacion de los números que correspondan á las Municipalidades.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; que la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimientos administrativos de que habla el art. 11 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 3.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores públicos que se admitirán por el precio medio que dichos valores hayan tenido durante el mes anterior al en que se deba verificar el afianzamiento; cuya fianza podrá revisarse á instancia del Estado ó del interesado que la haya prestado, siempre que habiendo trascurrido un año desde su cumplimiento hayan sufrido una variacion de 3 por 100 en su valor los valores públicos en que consista la fianza.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 500 pesetas en metálico en la Caja de esta Administracion, sucursal de la Caja de Depósitos, acreditándolos con el correspondiente talon, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas; se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Jefe económico á la Direccion general de la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aceptacion y aprobacion superior correspondiente si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de Hacienda de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la sala acostumbrada en la Administracion económica de esta provincia, bajo mi presidencia, el día 4.º de Mayo próximo, y hora de la una de la tarde, con asistencia del Letrado de Hacienda, Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado y Comisionado de Ventas.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá que se anuncie tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Barcelona 21 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Leopoldo Bremon.

Pliego de condiciones facultativas para la ejecucion de las obras de reparacion más indispensables en la cubierta y Archivo de las oficinas de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Artículo 1.º Las obras que han de ejecutarse para la mencionada reparacion son las correspondientes á los ramos de albañilería, carpintería y vidriería que se detallan en el presupuesto formado al efecto.

Art. 2.º Los materiales que se empleen serán nuevos y de la mejor calidad, segun su clase. Serán revisados por el Arquitecto Director antes de su colocacion en obra, debiendo ser retirados inmediatamente todos los desechados y los que se estropeen al tiempo de usuarios. Esta revision no constituye su recepcion definitiva.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán segun arte y con estricta sujecion á las instrucciones verbales ó escritas que diese el Arquitecto Director.

Art. 4.º La cubierta del terrado se arreglará bajo el mismo sistema de la existente. Se emplearán tres gruesos de ladrillos, ejecutando el sentado de las piezas con todo esmero.

Art. 5.º El pavimento será de ladrillo comun, de formas y dimensiones iguales á las que hay actualmente: se sentarán las piezas sobre una capa de buen mortero y de manera que formen una superficie plana.

Art. 6.º Los revocos y enlucidos se formarán por regladas y con el esmero que su objeto reclama.

Art. 7.º Los maderos que se empleen para la cubierta tendrán exactamente las dimensiones señaladas en el presupuesto. Serán de la clase llamada Pirineos y de calidad superior. Su mano de obra se verificará con todo esmero, y su labrado y molduras serán las mismas que tienen los maderos que deben reemplazarse.

Art. 8.º Los vidrios serán, en número, clase y forma, los que se fijan en el presupuesto.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se han de subastar las obras de reparacion que han de ejecutarse en la cubierta y Archivo de las oficinas de Hacienda pública de Barcelona.

1.º La subasta se verificará en el despacho del Sr. Jefe económico, á los 15 días de ser anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, bajo la presidencia de dicho Jefe, con asistencia del Jefe de la Seccion de Propiedades y el de Intervencion y ante Notario público.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 2.615 pesetas, á que asciende el presupuesto de las obras.

3.º En el indicado día y en la primera media hora de la señalada para el remate, que será á las doce de su mañana, presentarán los licitadores sus proposiciones con sujecion al modelo que al final se estampa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, debiendo ser entregados al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A las proposiciones se ha de acompañar la carta de pago que acredite haber sido ingresada en la Caja de Depósitos la cantidad de 130 pesetas 75 céntimos, ó sea el 5 por 100 de la cantidad presupuestada. Asimismo exhibirán los postores la cédula personal. Una vez entregados los pliegos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. El rematante quedará en la responsabi-

lidad del compromiso contraído, á cuyo efecto se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósitos.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación por espacio de diez minutos entre los firmantes de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la aprobación superior ántes indicada.

8.ª Aprobada la adjudicación del remate por la Superioridad y dado conocimiento de ello al rematante, otorgará este la respectiva escritura de contrato, aumentando el depósito provisional hasta componer el 40 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el servicio, cuyo depósito quedará en garantía del buen cumplimiento del contrato hasta la recepción definitiva de las obras.

9.ª El rematante deberá comenzar y terminar las obras dentro del término de un mes, que empezará á regir á los ocho días de notificado al contratista su aprobación, con sujeción á las prescripciones del pliego de condiciones facultativas, á cuyo efecto otorgará la escritura pública, y en el caso de que impidiere el otorgamiento de esta, no cumpliere las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

10. Concluidas que sean las obras, se procederá al reconocimiento y recepción provisional de ellas, levantándose el acta que acredite haber sido ejecutadas con arreglo al presupuesto y condiciones del remate, y si resultase falta de cumplimiento se obligará al contratista á que construya de nuevo lo que no fuere admisible, y no verificándolo se ejecutará por Administración á costa de aquel.

11. Sólo se abonará al contratista las obras que realmente ejecute, á cuyo efecto el Arquitecto encargado remitirá á la Dirección general de Propiedades el acta de recepción y la liquidación de aquellas, á fin de que se pueda acordar el pago. El contratista responderá durante el plazo de un mes de la buena ejecución de las mismas, y trascurrido que sea, se verificará la recepción definitiva, devolviéndose al contratista la fianza que tuviese en depósito, siempre que se confirme el buen cumplimiento del servicio.

12. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

13. Serán de cuenta del rematante el pago de los honorarios señalados en el presupuesto y el de los derechos de otorgamiento de escritura, así como también el de la inserción de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID.

14. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., se obliga á ejecutar las obras de reparación de la cubierta y Archivo de las oficinas de Hacienda de esta provincia, en la cantidad de . . . . . (por letra) con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta.

Barcelona 22 de Marzo de 1877.—Leopoldo Bremon.

#### Administración económica de la provincia de Burgos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 390, expedida por la Caja de esta Administración en 21 de Octubre de 1874 á favor de D. Sebastian Lete por la redención militar de su hijo D. Félix Lete Muñecas, quinto por el cupo de Poza, en esta provincia, se hace público por medio de este periódico oficial, con el fin de que la persona que la tuviere en su poder la presente en estas oficinas; advirtiéndose que trascurridos dos meses desde la inserción de este anuncio se considerará nula y sin ningún valor ni efecto.

Burgos 23 de Marzo de 1877.—José de Castro.

#### Administración económica de la provincia de Guadaluajara.

Ignorándose el actual paradero de Doña Dolores Perea, viuda de D. Sebastian de Orea y Peralta, vecina que fué de esta capital en el año de 1863, y siendo preciso hacerla saber una resolución de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado que la interesa, se le cita por medio de este edicto para que se presente en la Sección de Propiedades de esta Administración económica con el referido objeto, ó manifieste su domicilio para que pueda ser notificada.

Guadaluajara 23 de Marzo de 1877.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Carlos de Rojas, Contador de Hacienda pública, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Agosto de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1877.—Manuel Tomé.

#### Audiencias territoriales.

Albacete.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido mandar, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 14 de Mayo de 1873, que se publique en los Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito de aquella y en la GACETA DE MADRID la vacante de la plaza de Médico forense

del Juzgado de primera instancia de La Roda, ocurrida por fallecimiento del que la desempeñaba, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en el referido Juzgado dentro de los 15 días que se designan en la regla 2.ª de la circular expresada.

Albacete 22 de Marzo de 1877.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

#### Pamplona.

Hallándose vacantes en el Juzgado de primera instancia de Tudela, de término, en la provincia de Navarra, dos Escribanías de actuaciones, que han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se convoca á los que aspiren á obtenerlas con el carácter de habilitados para que presenten á dicho Juzgado sus solicitudes documentadas en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 22 de Marzo de 1877.—De órden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, el Secretario de gobierno, Angel Ariztegui.

#### Juzgados militares.

Cádiz.

D. Guillermo Camargo y Abadía, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante graduado de Ejército, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal nombrado para evacuar ciertas diligencias.

Por el presente mi tercero y último edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á José Flores Rodríguez para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta dependencia para noticiarle de un asunto que le concierne.

Cádiz 20 de Marzo de 1877.—Guillermo Camargo.

Madrid.

D. Miguel Requena y Oña, Comandante de infantería, Fiscal del Gobierno militar de esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al cabo primero procedente de los carlistas Nicasio Mateo Jimenez, natural de Tocina, provincia de Sevilla, señalándole esta Fiscalía, sita calle de Leganitos, núm. 27, entresuelo izquierda, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1877.—El Comandante fiscal, Miguel Requena.

Toledo.

D. Telesforo Perez y Durán, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal militar permanente de esta plaza.

Ignorándose el paradero de los paisanos Justo Gomez Gomez, alias el Magro; Bernardo Moraleda, Felipe y Juan Garcia Quilor, alias los Juanillones, y Casimiro y Ambrosio Navarro y Clemente, alias Puniciones, á quienes estoy sumariando por el delito de secuestro verificado en la persona del Alcalde de Urda, D. Estéban Tapia, el día 11 de Enero último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los antedichos paisanos para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presenten en esta Fiscalía, plazuela Horno de la Magdalena, núm. 1, á dar sus descargos; apercibidos que de no presentarse en el término marcado se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.

Toledo 17 de Marzo de 1877.—Telesforo P. y Durán.

#### Juzgados de primera instancia.

Durango.

D. Florentino de Bernaola, Juez municipal de esta villa de Durango, en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar que fundó D. Juan Abad de Ingunza en la iglesia parroquial de Santa María de Lamindano, anteiglesia de Dima, provincia de Vizcaya, por escritura otorgada en 14 de Febrero de 1609 ante D. Pedro de Gogenola, Escribano que fué de la merindad de Arratia, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado de que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente, pues así lo he acordado en la demanda que se ha promovido en este Juzgado y por la Escribanía del actuario por parte de D. Vicente de Ingunza, vecino de la villa de Villaro, solicitando se le declare con derecho preferente á dichos bienes.

Dado en Durango á 22 de Febrero de 1877.—Florentino de Bernaola.—Por su mandato, Fernando de Barturen.

X—977

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo cesado D. Saturnino Villasana en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, he mandado en providencia de esta fecha se publique la referida cesación para que, llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo, lo ejecuten en el nuevo término de seis meses, contados desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que se trata de devolver ó cancelar la fianza que prestó para responder del desempeño del cargo referido.

Ecija 6 de Marzo de 1877.—Luis Funes.—Por mandato de S. S., Manuel Garcia de Soria.

Inca.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Lucia Sureda y Mateu, natural y vecina de Salva, y en la que falleció el día 25 de Setiembre de 1870 sin disposición testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se insruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascripto; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca á 5 de Marzo de 1877.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por mandato de S. S., Juan Ribas. X—984

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á suceder abintestado á la Excmo. Sra. Doña Antonia María de Gregorio Guillen de Buzarán, Baronesa de Mammola, esposa del Excmo. Sr. Don Manuel Matheu Arias Dávila y Carondelet, Conde de Guijas-Albas, natural que era de Granada, de esta vecindad, donde falleció en 12 de Noviembre de 1859, á fin de que dentro de dicho término comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pues así se ha acordado en los autos de su razón á instancia de D. Manuel María Matheu de Gregorio y otros tres más señores hijos de la finada.

Madrid 23 de Marzo de 1877.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcella. X—978

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada en los autos que sigue el Excmo. Sr. D. Manuel de Bárbara contra D. Antonio Ayuso y su pieza de administración, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho días y por el precio de su tasación los granos existentes en panera en el pueblo de El Pego, partido de Fuentesauco, provincia de Zamora, procedentes de la administración judicial en que por razón de dichos autos se halla la mitad de la finca perteneciente al demandado, y son los siguientes:

Mil sesenta y ocho fanegas, cinco celemines, tres y medio cuartillos de trigo de la renta de 1874; tasadas á 7 pesetas 50 céntimos fanega.

Cuarenta y dos fanegas, seis celemines y tres y medio cuartillos de centeno de dicha renta; tasadas á 4 pesetas 25 céntimos fanega.

Mil cuarenta y dos fanegas, ocho celemines y un cuartillo de trigo de la renta de 1875 (con descuento de lo que resulte robado); tasadas á 8 pesetas fanega.

Cuarenta y nueve fanegas, tres celemines y dos y medio cuartillos de centeno de dicha renta; tasadas á 4 pesetas 50 céntimos fanega.

Mil setenta y seis fanegas, 10 celemines y dos cuartillos de trigo de la renta de 1876; tasadas á 8 pesetas fanega.

Y por último, 54 fanegas, ocho celemines y cuartillo y medio de centeno de dicha renta; tasadas á 4 pesetas 50 céntimos fanega.

Y estando señalado para su doble y simultáneo remate, que tendrá lugar ante este Juzgado y el de igual clase de Fuentesauco, el día 20 de Abril próximo, á la una de su tarde, se hace saber por medio del presente, convocando licitadores.

Madrid 21 de Marzo de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandato de S. S., Bonifacio Guillen. X—985

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por el presente á los parientes de María García Cuervo, así como también las personas que el 23 de Julio del año último vivieran con citada García Cuervo en la calle del Escorial y tuvieran conocimiento de las causas que le obligaron á ingresar en el Hospital provincial, donde falleció, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en causa criminal; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1877.—El Juez, Valero.—El actuario, Pablo Gargantiel.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de exhorto del Juzgado del distrito de Quiapo, en Manila, se llama y emplaza por término de 15 días á D. Rafael García Lopez, Alcalde mayor que fué de la provincia de Bulacan, en aquellas Islas, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en mencionado Juzgado de Quiapo por falsedad; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo y le presenten en este Juzgado.

Madrid 12 de Marzo de 1877.—V.º B.º—Balda.—El actuario, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestado de Doña Cristina de Salas Fernandez, hija de D. Nicolás y Doña Gertrudis, natural de Madrid, de 36 años, de estado casada con D. Manuel Calderon, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta villa el día 8 de Marzo de 1870; y se llama á los que se crean con derecho á heredar sus bienes para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo; bajo aper-

cibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora se han presentado sus padres los referidos D. Nicolás de Salas y Doña Gertrudis Fernandez.

Madrid 13 de Marzo de 1877.—V. B.—José Balda.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

**Madrid.—Matina.**

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Alejandro de Andrés y Tomé, individuo que con el núm. 345 ha sido del resguardo de arbitrios municipales de esta Corte, para que en término de seis dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y Escribanía de D. Severiano de Diego, á prestar declaracion acerca de una ocurrencia que el día 11 de Julio del año último tuvo lugar en la carretera de Toledo y despues en el Fielato del puente de dicho nombre entre varios dependientes de la ronda del referido resguardo y algunos matuteros.

Madrid 13 de Marzo de 1877.—V. B.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en autos promovidos por Doña Petra Cabanne, se venden en pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar el día 7 del próximo Abril, á la una de su tarde, en la audiencia del expresado Juzgado, varios muebles, tasados en 3.743 pesetas 25 céntimos; pudiendo los que quieran licitarlos informarse de sus precios y condiciones todos los dias no feriados hasta el del remate en la Escribanía de mi cargo, sita Amnistia, 12, tercero derecha, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 23 de Marzo de 1877.—Juan Joaquin Jimenez. X—980

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á Juan Sanchez Couceiro, cuyo domicilio es desconocido, á fin de que preste declaracion en causa criminal, formada á consecuencia de haber sido estafado en la suma de 3.000 rs. y una letra; debiendo comparecer en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, en el término de ocho dias.

Dada en Madrid á 2 de Marzo de 1877.—El Juez, Molina.—El actuario, Narciso Tribaldos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á José Maria Manjabacas y José Soler, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia acordada en la causa que se sigue contra Pilar Sanchez Rodriguez; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1877.—El actuario, por Clemente, Victoriano Pereda.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se hace saber que si á alguna persona faltaren varias prendas de ropa blanca y de color, algunas de las cuales están marcadas con las letras A. S., y que fueron encontradas en poder de unos jóvenes el día 12 de Febrero último, comparezca en dicho Juzgado en el término de ocho dias para prestar declaracion.

Dada en Madrid á 5 de Marzo de 1877.—V. B.—Molina.—El actuario, Narciso Tribaldos.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos promovidos por Doña Cirila Benedicto, por el presente se cita á las personas que se crean con derecho á la fianza constituida por D. Manuel Basilio de Cuéllar, para responder á las desmejoras de la encomienda de Molinos y Laguna Rota, que se confirió al Marqués de Croix, segun escritura otorgada ante el Notario D. Manuel Aguado en 27 de Enero de 1774, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, Plaza de las Salesas, á deducirlo en debida forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo pasado dicho término se tendrá por extinguido el referido derecho y librada la finca del gravamen en cuanto á tercera persona que adquiera dominio sobre la misma.

Madrid 16 de Marzo de 1877.—V. B.—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—982

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el actuario que firma, por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho acerca del arrendamiento del cuarto entresuelo con varias habitaciones de la casa núm. 40 moderno, 11 antiguo, manzana 495 de la calle de Isabel la Católica de esta villa, hecho por D. Gregorio Lapiedra á favor de D. Valero de Prados por término de 10 años y precio de 8.500 rs. en cada uno, con otras condiciones, segun escritura otorgada en Madrid á 30 de Diciembre de 1851 ante el Escribano D. Domingo Monreal, y de que se tomó razon en 27 de Enero siguiente, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir su derecho; apercibiéndoles que de no presentarse se tendrá por extinguido dicho derecho

y liberada de tal carga la casa referida en cuanto á tercero que despues adquiera dominio sobre los bienes liberados.

Madrid 23 de Marzo de 1877.—V. B.—Molina.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—983

**Málaga.—Santo Domingo.**

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á Joaquin Serrano Sanchez, natural de Val del Arco, provincia de Huelva, vecino de Sevilla, que habitó en la calle de Conde Negro, núm. 38, jornalero, de 36 años, de estatura regular, cara redonda, barba poblada, nariz regular, labios gruesos y un poco salientes, ojos melados, frente espaciosa, color moreno claro, pelo castaño oscuro y anillado; viste pantalon de paño remendado y alistado, chaqueta tambien de paño negro, chaleco á cuadros y faja carmesí, para que se presente en este Juzgado con objeto de evacuar cierta diligencia que le interesa; bajo apercibimiento de lo que proceda con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion de dicho sujeto á la cárcel pública de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto.

Dada en Málaga á 27 de Febrero de 1877.—José L. de Azcutia.—De su orden, Luis Nater.

**Manresa.**

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Rafael Tristany, que ejerció mando en las filas carlistas de este Principado, para que dentro del término de 15 dias se presente en la sala del Juzgado ó dé noticia de su paradero para recibirle declaracion en la causa criminal que se instruye bajo la actuacion del Escribano que refrenda sobre asesinato de los consortes Andrés Garros é Ignacia Lladó, ocurrido, con respecto al primero en el término de San Mateo de Bages, y con respecto á la segunda en término del pueblo de Gironella, de la provincia de Barcelona.

Dado en Manresa á 23 de Febrero de 1877.—Por mandado de S. S., Santos Yelletsch, Escribano.

**Montalban.**

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio sobre robo de un mazo mular y dos tercios de cáñamo al joven Pedro Asensio, natural de Fuenferrada, cuyo hecho tuvo lugar viniendo del pueblo de Badules, en los montes de Segura, el día 8 de este mes por un sujeto desconocido, que ya se halla declarado procesado; y como de las circulares expedidas y otras diligencias practicadas no haya sido habido dicho desconocido, he acordado llamarle por requisitorias, y rogar por mi parte á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policia judicial practiquen las más eficaces diligencias en busca de dicho desconocido y caballería robada, remitiéndolos, de ser habidos, á disposicion de mi Autoridad: así bien como el de citar y emplazar por el término de 20 dias al dicho desconocido para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, parándole en otro caso los perjuicios consiguientes; insertándose para ambos efectos á continuacion las señas personales podidas adquirir del desconocido, así bien las de la caballería robada.

Dada en Montalban á 28 de Febrero de 1877.—Manuel G. Yagüe.—Por su mandado, Enrique Marban.

**Señas.**

Un hombre de estatura regular, con arrugas en la cara, de unos 40 años de edad, que viste pantalon de pana rayada, faja colorada, alpargatas blancas abiertas pasadas á lo arriero, pedales azules de lana, y pañuelo azul con rosas encarnadas á la cabeza.

**Señas del macho.**

Un macho mular pelo rojo, muy andante, de nueve años, aparejo guardalomo de cabezal mandie y una piel de res lanar negra para cubrir el aparejo, ramal de correas anchas y morrera de bronce.

**Morella.**

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Martí Centelles, alias Pancheta, ex-cabeilla carlista, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre asesinato de D. Vicente Contel, Secretario que fué del pueblo de Bojar; pues pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morella á 27 de Febrero de 1877.—Santiago Todo y Soler.—Por mandado de S. S., Miguel Gandesa.

**Motril.**

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de Motril y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Lopez Santos, natural de Gualchos, vecino de Salobreña, hijo de Miguel y Luisa, casado, sin hijos, de 27 años de edad, ejercicio del mar, siendo sus señas personales de estatura alta,

ojos negros, nariz y boca regulares, poca barba, pelo negro, cara ancha; viste pantalon y chaqueta de paño, sombrero hongo y botas de cuero blanco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezca en el Juzgado para nombrar Abogado y Procurador en la causa que con otro consorte se le sigue sobre lesiones mútuas; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades judiciales civiles y militares y á los funcionarios de la policia judicial, y de la mia ruego y encargo procedan á la busca del Felipe Lopez Santos.

Dada en Motril á 28 de Febrero de 1877.—Isidro Ros.—Por su mandado, José Martin.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Culpian y Lopez, natural de Gualchos, vecino de esta ciudad, residente en su enejo de Calahonda, de estado soltero, hijo de Gonzalo y de Manuela, de edad de 29 años, cuyo actual paradero se ignora, así como sus señas personales, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada por el mismo en causa que con otros consortes se le ha seguido sobre interceptacion de la correspondencia y desórdenes públicos; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares y á los funcionarios de la policia judicial, y de la mia les ruego y encargo procedan á la busca y presentacion del referido Antonio Culpian y Lopez en este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Motril á 1.º de Marzo de 1877.—Isidro Ros.—Por mandado de S. S. Ricardo Martinez.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de Motril y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Jimenez Vega, natural y vecino de Velez Benaudalla, de 39 años, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara larga, color triguño; señas particulares, manco de un dedo de una de las manos; su vestido pantalon, chaqueta y chaleco tela de lana de medio color, faja negra, sombrero hongo color claro y alpargatas, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa á José Melero Camacho, vecino de la Alameda; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares y á los funcionarios de la policia judicial, y de la mia les ruego y encargo procedan á la busca y captura del Antonio Jimenez Vega, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Motril á 10 de Marzo de 1877.—Isidro Ros.—Por mandado de S. S., José Martin.

**Puente del Arzobispo.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo sido jubilado por Real orden de 12 de Diciembre del año último el Registrador de la propiedad de este partido D. José Maria Diaz, y á fin de que pueda decretarse la devolucion de la fianza que tiene prestada para responder del buen desempeño de aquel cargo, he acordado hacer pública dicha jubilacion á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan alguna accion que deducir contra el indicado Registrador; pues pasado el término de tres años que previene el art. 306 de la ley Hipotecaria se acordará la devolucion de la indicada fianza.

Dado en Puente del Arzobispo á 2 de Marzo de 1877.—Gumersindo Gutierrez.—El Escribano, Rafael Rodriguez de Moya.

**Puigcerdá.**

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Rita Grau y Balaguer, de unos 28 años de edad, natural de Llívia, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve dias para practicar con la misma cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que sobre infanticidio contra ella se sigue; bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Puigcerdá á 6 de Marzo de 1876.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicens.

**Purehena.**

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al

procesado Antonio Moreno Rodriguez, alias Chacones, natural de Caniles, vecino de Seron, castellano nuevo, soltero, de ejercicio esquilador y de 48 años, para que dentro del término de 20 dias se persone en la sala-audiencia de este Juzgado para recibirle declaracion de inquirir en la causa que de oficio se sigue contra el mismo sobre desacato al Alcalde de Seron; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 26 de Febrero de 1877.—Tadeo Gomez.—Per mandado de S. S., Antonio Miguel Alonso.

Reinosa.

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal con motivo de haber sido robada la iglesia del pueblo de Orzales en la noche del 2 al 3 del actual; por lo tanto, exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial de la Nacion procuran averiguar por todos los medios que les sugiera su celo quien sea el autor ó autores del expresado delito, procediendo desde luego á la detencion de los mismos y ocupacion de las alhajas, que serán reseñadas é inventariadas, poniendo á los detenidos á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad, pues en ello se interesa, á par que el buen servicio público, la pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Reinosa á 4 de Marzo de 1877.—Emilio de Alvear.—De órden de S. S., Desiderio de Torices.

Alhajas robadas.

Un copon de plata, su peso una libra.

Dos crismas del mismo metal con sus punteros, de tres y media onzas.

La copa de un cáliz un poco desdorado por el fondo, peso aproximado media libra.

Dos cucharillas de plata del servicio de las vinaseras.

Y finalmente, varios lazos de raso, de diferentes colores y dibujos.

Rioseco.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares, hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado en Palacios la noche del 1.º de este mes á Juan Garcia, vecino de Castro-monte, de un macho mular entero, de nueve años de edad, de seis cuartas y media de alzada, poco más ó menos, esquilado á raya, tostada la piel y con lunares en los costillares, cabezada vieja asturiana con hociguera de hierro, albarda liada bastante usada, sobrejalma de estopa usada, ataharre de vaqueta, cincha de orillo, y manchados dichos aparejos de pimienta; en la que por auto de esta fecha se acordó expedir requisitorias para la busca de dicha caballeria y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallare, y su remision á disposicion de este Juzgado con la conveniente seguridad.

Y en su virtud, por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mio las suplico y ruego se sirvan dar las órdenes oportunas para que tenga efecto lo mandado.

Dada en Rioseco á 10 de Marzo de 1877.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S., Emeterio Albert.

San Cristóbal de la Laguna.

D. Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia del distrito de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, en Canarias.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia de D. Juan Saviñon y Ramos, natural que fué de esta ciudad, fallecido en el extranjero sin saberse la fecha, y considerándole muerto legalmente el 6 de Octubre de 1862, por haber cumplido los cien años de su nacimiento, para que dentro del término de 20 dias comparezcan ante este Juzgado y Escribania del que refrenda á deducir en debida forma el derecho de que se crean asistidos.

Pues así se halla acordada en los autos sobre abintestato promovidos por D. Agustín Otazo y D. Fernando Sabina como marido de Doña Adela Otazo, vecinos del pueblo de Candelaria, en esta isla, legatario de parte alicuota de Doña María de la Paz Ramos y Villa, á quien solicitan se declare heredera de Juan Saviñon y Ramos, como parienta en quinto grado civil; advirtiéndose que hasta la fecha no ha comparecido ninguna otra persona ostentando derecho á dicho abintestato.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, conforme á lo acordado en los expresados autos, se libra el presente en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 6 de Marzo de 1877.—Laureano Martinez Blanco.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez y Delgado.

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Micaela Diego, Eduvigis Blanco, Ramon Sierra y Camilo Perez, que aparecen ser naturales del pueblo de Arredondo, provincia de Santander, ignorándose su paradero, para que en el término de nueve dias, contaderos desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles las correspondientes declaraciones indagatorias, en méritos de la causa que

se les instruye por defraudacion á la Hacienda; pues de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 24 de Febrero de 1877.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Muguierza, que aparece ser natural de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirla declaracion en forma de inquirir en méritos de la causa que se le instruye por defraudacion á la Hacienda; pues de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 2 de Marzo de 1877.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquina Sierra, Josefa Perez y Sixto Guizan, naturales de Arredondo, y Mordero Sierra y Micaela Diego, que lo son de Riva, Santander, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Santander y esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaracion en forma de inquirir en méritos de la causa que instruyo por defraudacion á la Hacienda; pues de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 10 de Marzo de 1877.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Segorbe.

D. Vicente Valenciano y Valero, Abogado, Juez municipal, encargado de la jurisdiccion de primera instancia de este partido por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Perez y Redon, soltero, de 13 años de edad cumplidos, Labrador, jornalero, conocido por el hijo de la Pajarella, natural y vecino de esta ciudad, su última residencia, no sabe leer ni escribir, y cuyas señas personales y vestimentales se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 dias con objeto de hacerle saber la providencia recaida en la causa que se le sigue sobre hurto de una manta ó cubrejalma, por la que se le declara procesado, y que se le reciba la correspondiente declaracion inquisitiva; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Segorbe á 26 de Febrero de 1877.—Vicente Valenciano.—Por su mandado, Juan Bautista Sebastian.

NOTICIAS OFICIALES.

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Empresa pone en conocimiento de sus asociados: 1.º Que el miércoles 28 celebrará junta general en el Círculo minero, calle de la Cruz, núm. 23, á las ocho de la noche. 2.º Que está acordado se recaude la emision de las acciones de la primera serie, á razon de 400 rs. vn. cada una. Madrid 23 de Marzo de 1877.—El Secretario, E. Samaniego. X—979

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 24 de Marzo de 1877, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 23, Dia 24. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAIS, BENEFICIO, PAIS, BENEFICIO. Lists cities like Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Caceres, Cadiz, Cartagena, Castellon, Ciudad Real, Cordoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijon, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front, Leon, Lrida, Mlanares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 MARZO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values include \$ por 100 exterior, \$ por 100 interior, \$ por 100, \$ por 400, \$ por 100, \$ por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47.70. Paris, á 8 dias vista, 4.97 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Marzo de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 24 de Marzo de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, BRISA. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña (8 h.), Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern (8 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcabete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos hasta las doce de la noche de ayer, ha llovido en Burgos, Granada, Huelva, Jaen, Lrida, Orense, Pamplona, Soria, Toledo y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1.24 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.67 pesetas la libra, y á 1.17 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 13 á 12.50 pesetas la arroba; á 0.50 la libra, y á 1.08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo.  
 Idem fresco, de 21'75 á 22 pesetas la arroba; de 0'88 á 0'94 la libra, y de 1'89 á 2'02 el kilogramo.  
 Idem en canal, de 21'75 á 22 pesetas la arroba.  
 Lomo, de 4'25 á 4'37 la libra, y de 2'71 á 2'94 el kilogramo.  
 Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 2'80 el kilogramo.  
 Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.  
 Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo.  
 Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.  
 Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.  
 Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.  
 Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.  
 Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo.  
 Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.  
 Jabon, de 12'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo.  
 Patatas, de 4'50 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.  
 Aceite, de 17 á 19 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decalitro.  
 Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.  
 Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.  
 Trigo, precio medio, á 1'91 pesetas la fanega, y á 2'15 el hectolitro.  
 Cebada, precio medio, á 5'59 pesetas la fanega, y á 10'11 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 486.—Carneros, 421.—Terneras, 96.—Cerdos, 364.—TOTAL, 1.067.

Su peso en libras... 169.790.—Idem en kilogramos... 77.659.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	2.883'08	venidos.....	>
Segovia.....	4.793'40	Fábricas de cerveza:	>
Norte.....	6.583'84	primera quincena...	>
Bilbao.....	694'67	Fábrica del gas, cok y	>
Aragón.....	4.124'06	residuos.....	>
Valencia.....	4.103'28	Mataderos.....	23.283'35
Mediodía.....	18.023'58	TOTAL.....	58.396'86
Correos.....	44'90		
Pozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

RESÚMEN DE LAS ACTAS Y TAREAS DE LA MISMA EN EL PERÍODO TRASCURRIDO DESDE SETIEMBRE DE 1875 HASTA FIN DEL AÑO 1876, LEIDO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL EXCMO. SR. D. EUGENIO DE LA CÁMARA (1).

BURGOS. Cuando se imprimió el Resumen histórico anterior, quedaba en vias de arreglo y muy próximo á terminarse satisfactoriamente el conflicto ocurrido con el Museo provincial de Burgos: las activas diligencias que con tanto celo é interés habia practicado esta Real Academia, enviando repetidas veces Comisiones de su seno á los Ministerios de Gobernacion y de Fomento, habian sido al parecer tan fructuosas, y sus gestiones acogidas con tanta benevolencia, que el éxito feliz de ellas se tenia por seguro: y en efecto, ántes de concluir el año 1875 se habia expedido una Real orden mandando al Sr. Gobernador devolver la llave del Museo á la Comision provincial y restituir las cosas á su estado anterior, por cuanto la disposicion general en virtud de la cual se pretendia devolver el edificio á las Monjas Trinitarias, tenia una excepcion terminante, de clarísima y natural aplicacion al caso presente. La Academia y la Comision provincial celebraron la favorable decision del Ministerio de Fomento, y le dieron gracias respetuosas y expresivas por ella; y sin embargo, la decision no ha recibido cumplimiento: el Gobernador de Burgos, prescindiendo de ella, entregó el edificio á las Monjas; el Museo ha quedado disuelto al poco tiempo de haberse organizado de un modo tan satisfactorio; sus objetos andan diseminados en cuatro ó cinco edificios; las reclamaciones de la Comision han sido desoídas por aquella Autoridad, que se ha encerrado en una absoluta reserva sobre las causas de este extraño proceder; y á esta Academia, que de este modo ha visto frustradas tan fundadas esperanzas, pero que tiene el deber y la costumbre de someterse respetuosamente á las decisiones del Gobierno, no le queda más que hacer en este desgraciado negocio que lamentar profundamente la pérdida del fruto de largos y constantes esfuerzos, y el desaliento en que ha visto caer, no sin fundamento en verdad, á una Comision como la de Burgos, que trabajaba con especial celo é interés.

CADIZ. Causas de otra índole, nacidas en el seno de ella misma, resistencias pasivas de algun individuo, y disidencias, que es de esperar desaparezcan, tienen á esta Comision en un estado de inaccion lamentable, que ella misma lamenta, y empieza ya á sacudir. Para contrarrestar esta inercia, algo prolongada ya, y acudir á la vigilancia necesaria sobre ciertos monumentos de la provincia, tuvo la Academia la ocurrencia feliz de establecer una Subcomision en Jerez de la Frontera, la cual, dotada de suficiente personal de corresponsales activos é inteligentes de ambas Academias, y presidida por el Sr. D. Carlos Camerino, correspondiente de la de la Historia, ha comenzado ya á dar fruto sazonado en el corto tiempo que lleva de existencia, que es sólo de algunos meses. El monumento más notable que tiene á su cargo es el famoso ex-monasterio de Car-

tujos, que, despues de largos años de abandono, ha entrado en una nueva era de actividad y de vida, recibiendo útiles aplicaciones. La parte rural, llamada la Granja ó Casa de Campo, con sus vastos accesorios, ha sido habilitada á costa del Ayuntamiento, que ha debido hacer para ello cuantiosos gastos, y se ha establecido allí, con excelentes condiciones, el Depósito militar de caballos sementales; y lo que existe útil del antiguo convento, sus claustros, iglesia y adyacencias, ha sido cedido por el Gobierno, previo informe de esta Academia, á un respetable sacerdote, el Padre García Tejero, para fundar allí un Instituto religioso-benéfico, con algunas aplicaciones agrícolas é industriales, que puede hacer útil y beneficioso á la sociedad el trabajo de ciertas mujeres, mejorando al mismo tiempo sus condiciones de moralidad. La Subcomision de Jerez tiene el encargo de velar por la conservacion de la parte monumental de este vasto edificio, así como de los demás que encierra aquella rica é importante poblacion, y ya ha tenido ocasion de probar su celo con un interesante informe, que en los momentos en que esto se escribe está sometido al exámen de la Comision central.

CIUDAD-REAL. Se esperan las noticias que se han pedido á esta Comision sobre el estado de ruina en que se encuentra la casa en que se cree estuvo preso Miguel de Cervantes, por cuya conservacion ha tomado interés la Real Academia de la Historia y el Excmo. Sr. Marqués de San Saturnino, como tutor de los hijos del Sermo. Sr. infante D. Sebastian, que la habia adquirido.

CÓRDOBA. Continúa esta Comision atendiendo con interés á la conservacion de la famosísima mezquita y repitiendo sus esfuerzos y gestiones para obtener fondos con que acudir á la recomposicion de sus vastísimas techumbres, tan necesitadas de reparacion: la Academia la ayuda con empeño en su laudable tarea.

CORUÑA. Remitió esta Comision una breve reseña de sus actos, dando noticias de las diligencias que ha practicado para evitar la demolicion del convento de San Francisco de Betanzos y para conservar la bella é histórica portada que sirve de entrada á la ciudad, lamentándose de la poquísima cooperacion que encuentra en las Autoridades civiles, ni aun en las eclesiásticas: hizo algunas indicaciones muy razonables y atendibles sobre el partido que se podia sacar del hermoso templo de Santo Domingo y del edificio que fué Consulado, &c. La Academia ha tomado en consideracion todas estas observaciones y ha contestado á la Comision de la Coruña manifestándole su complacencia y animándole á proseguir en sus buenos propósitos.

GERONA. Ha acordado la Academia apoyar la peticion que esta Comision habia dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, pidiendo que, en concepto de donativo, permuta ó depósito, se sirva destinarle algunos objetos artísticos ó arqueológicos, y principalmente cuadros, para ir enriqueciendo su naciente Museo. Envió dos ejemplares de la Memoria que con el título de «Breve reseña del resultado de la visita al Real Monasterio de Ripoll» habia escrito el individuo de la misma D. José Pellicer y Pagés, y una copia del acta del descubrimiento del sepulcro de Wilfredo el Velloso. Dió cuenta en una primera comunicacion, y amplió despues en otras posteriores, las noticias sobre el descubrimiento de un grande y notable mosaico romano hallado recientemente en el llano de la ciudad y en una posesion de la propiedad del Sr. Conde de Bell-lloch, cuyo hallazgo ha dado motivo á contestaciones importantes entre este señor y la Academia, que tenian por objeto, por parte de este Cuerpo artístico, el que el mosaico, á ser posible, se conservase en su mismo sitio y no se intentase extraerlo, por el peligro que se corria de que se destruyese: no consiguió la Academia su objeto, y la extraccion se ha intentado, aunque con un éxito poco feliz. El estudio practicado sobre este precioso resto de antigüedad ha dado motivo á la publicacion de una Memoria descriptiva, á la que acompaña una reproduccion en litografia del expresado mosaico. Ha trabajado tambien con mucho interés esta Comision para conseguir la adquisicion y conservacion de la capilla bizantina de San Nicolás, contigua á la iglesia de San Pedro de Galligans, habiendo logrado por fin que el propietario de ella se preste á cederla, y que la Diputacion provincial resuelva su adquisicion, con lo que ha evitado la pérdida de un estimable monumento del arte. En el breve periodo de tiempo que fué Gobernador de esta provincia nuestro corresponsal Sr. D. Mariano Vergara, dictó y publicó en el Boletín oficial dos importantes circulares, encaminadas á procurar á la Comision de Monumentos todo género de recursos, auxilios y facilidades para realizar sus exploraciones artísticas y arqueológicas; y á excitar el celo de todos los poseedores de objetos antiguos y artísticos, para que en concepto de donativo ó de depósito los llevasen al Museo provincial. La Academia acordó manifestar su gratitud á dicho Sr. Gobernador por tan acertadas medidas. Tambien dedica la Comision de Gerona una atencion muy preferente al pensamiento de procurarse recursos para obras de reparacion en el ex-monasterio de Ripoll, y actualmente se ocupa por encargo de esta Academia en formar un presupuesto de los gastos más precisos para poder dirigir una peticion fundada al Gobierno de S. M.

GRANADA. Ya se ha dicho en otro lugar que el Ministerio de Fomento, secundando los deseos de esta Academia y de aquella Comision provincial, ha rogado al de la Guerra trasladase las prisiones militares de la Alcazaba de la Alhambra á las Torres Bermejas: no se sabe todavía si esta traslacion se ha verificado, pues la Comision provincial nada ha dicho. Ha hecho presente despues esta la conveniencia de que aquellos Alcazares, aunque sean devueltos al Real Patrimonio, continúen como monumento nacional bajo su inspeccion y vigilancia, cuya observacion se propone aprovechar en tiempo oportuno esta Academia. Casi al mismo tiempo se recibian en ella una copia de la exposicion que la Comision de Granada hacia al Gobierno pidiendo que la Basílica de San Jerónimo se declarase monumento nacional, y una comunicacion del Ministerio de Fomento pidiéndola su parecer sobre este mismo asunto. La contestacion de la Academia, como no podia dudarse, fué favorable al pensamiento de la Comision, fundán-

dose no sólo en la circunstancia de conservarse en ella los restos del Gran Capitan, sino tambien y muy principalmente por consideracion á su reconocido mérito artístico, que hace sea visitada siempre con interés por los inteligentes; y aprovechando esta ocasion acordó renovar la mocion que ya habia hecho en Abril de 1874 para que la declaracion de monumento nacional hecha á favor de algun edificio se revista siempre de cierta solemnidad.

HUESCA. Dió cuenta esta Comision provincial de haber hecho algunas adquisiciones nuevas para su Museo, y muy principalmente el segundo donativo hecho por nuestro dignísimo individuo de número D. Valentín Carderera de 22 cuadros apreciables, la mayor parte de autores conocidos. La Academia recibió con gran satisfaccion tan gratas noticias, y acordó significar al Sr. Carderera de un modo expresivo la gratitud que merecen sus constantes esfuerzos en beneficio de las Artes. Un disgusto de alguna gravedad ha ocurrido á la celosa Comision de esta provincia, que aun no hay noticia de que haya recibido solucion satisfactoria. Habia pensado la Comision permutar dos tablas góticas del siglo XV que existen mal conservadas en la iglesia del Hospital de aquella ciudad y que no son propiedad suya, sino que proceden del suprimido convento de Capuchinas, y están allí en concepto de depósito, por dos lienzos procedentes del donativo del Sr. Carderera que representan las dos Santas Isabelas de Hungría y de Portugal, las cuales, por haber ejercido su caridad en los hospitales tenian allí una colocacion muy oportuna: el Hospital nada perdía con ceder las dos tablas, que no son suyas, y cuyo sitio natural es el Museo, y para que el efecto no se hiciera sensible en la iglesia se le regalaban otros dos cuadros; el Sr. Gobernador eclesiástico, que por una feliz coincidencia era Vicepresidente de la Comision de Monumentos, estaba conforme en todo, y habia dado las órdenes para la traslacion, que revestia todos los caracteres de legalidad; sin embargo, la Diputacion provincial se ha opuesto abiertamente á entregar los cuadros alegando su derecho de patronato sobre el Hospital, el Gobernador la ha sostenido, las reclamaciones de la Comision han sido recibidas con desden, y el Museo provincial ha quedado injustamente privado de dos tablas que deben figurar en él, y sobre las cuales ningun derecho tiene el Hospital, puesto que nunca fueron suyas. De modo que la proteccion que la Comision debia esperar de la Diputacion y del Gobernador, su Presidente nato, ha venido á convertirse en hostilidad por un celo indiscreto y extraviado.

LEON. Habiendo tenido noticias la Academia de que se trataba de demoler la iglesia de Agustinos de Ponferrada, que se suponía ser de notable mérito artístico, se pidieron noticias á la Comision provincial de Leon, y supo con disgusto que la demolicion se habia llevado á efecto sin su noticia ni consulta. Tambien se le pidieron datos sobre las obras que se pensaba ejecutar en la cubierta de la torre románica de la colegiata de San Isidoro, y la Comision contestó que era urgente desmontar y reconstruir la cubierta, porque deterioradas de un modo alarmante las maderas que la constituyen, amenazaban una ruina inmediata. La Academia, en vista de esto y de las noticias que daba de la escasez de sus recursos, encargó á la Comision formase un presupuesto aproximado del coste de las obras, á fin de poder gestionar lo conveniente para obtener los fondos necesarios. Se han recibido ya algunas noticias, pero no todavía las necesarias para poder plantear una peticion concreta al Gobierno. Respecto de los estudios de restauracion de la Catedral y diligencias que se practican para allegar fondos para ella, ya se ha hablado en el lugar correspondiente de esta Memoria.

LÉRIDA. Despues de un larguísimo silencio de algunos años se ha despertado el entusiasmo de esta Comision provincial con ocasion del hallazgo de un grandioso mosaico, descubierto poco há en el pueblo de Vilet, distrito municipal de Rocafort de Valbona. La Comision ha desplegado actividad en esta ocasion, enviando una Subcomision al lugar del hallazgo para examinarlo y tomar las disposiciones convenientes: atendiendo á las circunstancias especiales de su situacion y á la imposibilidad de conservarlo allí mismo preservándolo de la intemperie y de las injurias de los hombres, dispuso la extraccion y traslacion de cuatro grandes trozos, cuyas operaciones, hechas contra el consejo de la Academia, se han realizado con un acierto y una fortuna inesperadas, encontrándose hoy estos colosales fragmentos en el Museo de Lérida. El Arquitecto provincial Sr. Saracibar, casi por su exclusiva iniciativa y á sus expensas, ha permanecido muchos dias en el pueblo de Vilet dirigiendo las operaciones y tomando los datos necesarios sobre el terreno, con los cuales y la vista de los grandes fragmentos extraídos, se ha dedicado sin descanso y fuera de las horas que le ocupan las obligaciones de su cargo á hacer un dibujo exacto y bien acuarelado, que es de desear que vea la luz pública.

MURCIA. Se han pedido largo tiempo há á esta Comision provincial noticias, que todavía no ha remitido, sobre las condiciones actuales de la localidad en que el Ayuntamiento de Cartagena proyecta erigir un monumento conmemorativo de las víctimas de la libertad.

NAVARRA. Extensas é importantísimas son las comunicaciones de esta Comision provincial que ha recibido la Academia: en ellas se le dan curiosas é interesantes noticias de la continuacion de sus tareas despues de terminada la desastrosa guerra civil y aun durante ella; de las obras importantes de restauracion que se han llevado á cabo en los templos monumentales de Hirache y de Leire; de la cooperacion eficazísima que le ha prestado el ilustrado Sacerdote D. Hermenegildo de Oyaga, Vicario de Yesa; de la restitucion al culto del citado templo de Leire, celebrada con gran pompa y extraordinaria concurrencia; de las obras que aun convendria ejecutar, y de otros varios puntos interesantes. Muy gratas fueron estas noticias á la Academia, que felicitó cordialmente á la Comision de Pamplona, enviando tambien frases de gratitud y elogio al Presbítero Sr. Oyaga por conducto del Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, quien se las transmitió con placer y contestó afectuosamente á la Academia. Posteriormente ha remitido la misma Comision provincial una cartera con varios di-

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

bujos importantes del templo de Santa María la Real de Hiraches, acompañados de una Memoria que pende aun del exámen de la Comisión central.

**SALAMANCA.** Varias comunicaciones se han recibido de la Comisión de esta provincia: consultaba en una de ellas á esta Academia sobre la mejor manera de proceder para restaurar el famoso cuadro de la Concepcion, de Ribera, que existe en el retablo mayor de la iglesia del convento de Monterey de aquella capital, y otros cuadros importantes del mismo templo. La Academia, despues de meditar mucho el asunto, y oído un extenso informe de su Comisión de Museos, vino á convencerse de que, por más doloroso que sea ver próxima á perecer tan notable obra del arte, no tiene la Comisión provincial facultades para disponer la restauracion, porque se trata de una capilla de patronato particular, y sus atribuciones sólo alcanzan á los edificios y objetos artísticos que son propiedad del Estado. En otra comunicacion avisaba hallarse amenazada de ruina la capilla donde muchas veces celebraba misa Fray Luis de Leon, en la casa de campo llamada La Flecha. La Academia acordó ponerlo en conocimiento de su hermana la de la Historia, á quien más directamente interesaba la noticia. Sobre las demás comunicaciones aun no ha formado acuerdo la Academia.

**SEGOVIA.** Reñitió esta Comisión algunas noticias que se le habian pedido sobre el derumbamiento de un trozo de muralla contiguo á la puerta de San Andrés. Envío tambien el proyecto de las obras de apropiacion del ex-monasterio del Parral, para que lo puedan habitar las señoras Concepcionistas: la Academia lo encontró aceptable, porque las obras que se proponian en nada alteran el carácter del edificio, y se reducen á tabiques sencillos, restablecimiento de huecos tabicados, recomposicion de pavimentos y otras obras sin importancia.

**SEVILLA.** Noticiosa la Academia de que en la casa llamada del Azogue, antigua Comisaría de minas, existe un numerosísimo depósito de cuadros, procedentes de conventos suprimidos y demolidos, acordó dirigir una exposicion al Ministerio de Hacienda para que dichos cuadros se pongan á disposicion de la Comisión provincial de Monumentos, á fin de que, examinándolos con atencion, destine al Museo provincial los que sean dignos de figurar en él. Antes de que esta pretension se resolviese, se dispuso por dicho Ministerio de Hacienda que se devolviesen al Gobernador eclesiástico de Sevilla dichos cuadros, que habia reclamado; y que, en cuanto á los demás de la misma procedencia que se hallaban depositados en el Museo, se dirigiese dicho señor al Ministerio de Fomento, de quien aquel establecimiento depende; añadiendo, que con estas disposiciones podian considerarse resueltas las reclamaciones de la Academia. Esta Corporacion, enterada de la orden anterior, que le fué trascrita, y sabiendo que no existen los conventos de donde aquellos cuadros proceden, encuentra necesario saber qué destino se les piensa dar, pues tiene el deber y un vehemente deseo de velar por la conservacion y buen uso de la riqueza artística del país; y actualmente se ocupa en adquirir las noticias que desea, para proceder en su vista segun aconsejen las circunstancias.

Hizo presente la Comisión de Sevilla en una sentida y bien razonada comunicacion la excesiva estrechez del local de que dispone para organizar su Museo arqueológico, rico ya en objetos antiguos, y que promete serlo aun más con las ofertas que continuamente se le hacen; que se le escatima el local necesario, olvidando que el edificio ex-convento de la Merced fué concedido hace muchos años en totalidad para Museo: la Academia acordó apoyar los deseos y pretensiones de la Comisión, y lo hizo con todo el interés que merecia el asunto y de que es digna ella por su actividad, celo y laboriosidad constante. No hay noticia de que hayan producido todavia estas gestiones el efecto apetecido.

Dedicada con esmero la Comisión á conservar el monasterio de San Isidoro del Campo con todas las preciosidades que contiene, ha adoptado todas las medidas que ha creído conducentes al objeto de conservar las pinturas al temple, y singularmente las tres recientemente descubiertas bajo las capas de cal, y ha propuesto á la Academia pida autorizacion al Gobierno para que dichos frescos sean trasladados al Museo, suministrando los fondos necesarios al efecto. La Academia accedió en todo á los justos deseos de la Comisión de Sevilla.

Otro asunto ha promovido esta celosa y activa Comisión, juntamente con el Sr. Gobernador de aquella provincia, que puede dar pié á resoluciones de notable trascendencia en el órden administrativo: ha hecho presente este ilustrado funcionario al Gobierno de S. M. la necesidad de dictar disposiciones generales de carácter legal y permanente acerca de la propiedad de los monumentos históricos y artísticos, y de los objetos de antigüedad que se descubren en las excavaciones, recordando un proyecto de ley que dicha Comisión habia estudiado tiempo há. Insistiendo ahora en tan oportuno pensamiento, añade nuevas é importantes consideraciones para encarecer la conveniencia de su realizacion, apoyándolas con hechos y sucesos de su propia experiencia, y excita á esta Academia á dar impulso á esta idea, varias veces aceptada por ella y que ha obtenido buena acogida en el Gobierno. La Academia ha acordado proponer á la de la Historia el nombramiento de una Comisión mixta de individuos de ambas Corporaciones, que teniendo á la vista el proyecto formulado por la Comisión de Sevilla, y otros varios datos y apuntes que ya hay reunidos, y consultando lo que sobre este asunto prescribe la legislación vigente en España, estudie el proyecto de ley que se desea, á fin de que, elevado al Gobierno, pueda proponerse en su día á la aprobacion de las Cortes.

Aprovechando la estancia en Sevilla de los Académicos de número Sres. Rivera y Gato de Lema, les dió la Academia el encargo de practicar una visita de inspeccion á aquel Museo, é informar sobre él lo que les ocurriese. Dichos señores desempeñaron su comision con el mayor celo y acierto, y presentaron un extenso informe, en que hacian importantes consideraciones sobre las condiciones de capacidad, luces y demás del local que ocupa el Museo Sevilla-

no, y sobre los errores y desaciertos que se han cometido en la restauracion de muchos de sus cuadros; proponian algunas medidas que convendria adoptar para evitar que dichos desaciertos continúen, é indicaban algunas obras que podrian hacerse para mejorar el edificio. La Academia aprobó este informe en todas sus partes, y acordó aconsejar á la Diputacion y Academia de Sevilla que suspendan toda restauracion hasta que el Gobierno dicte las disposiciones generales que deban observarse por todos, y pongan á salvo de furestos errores las obras pictóricas de nuestros Museos.

Hablándose de Sevilla y de sus riquezas artísticas, es muy propia esta ocasion para consignar aqui que la obra importantísima de la restauracion del célebre cuadro de San Antonio de Murillo, terminada ya cuando se escribió la Memoria anterior, ha recibido despues su complemento, restituyéndose el cuadro á su primitiva situacion mejorada y rejuvenecido, y celebrándose este fausto suceso con la suntuosa piedad que sabe hacerlo el pueblo sevillano. El Cabildo catedral ha tenido la fina atencion de regalar á todos los Académicos ejemplares en gran tamaño de la hermosa reproduccion que del famoso lienzo ha hecho el hábil fotógrafo Mr. Laurent, y los Académicos Sres. Rivera y Gato de Lema han escrito una luminosa Memoria sobre este acontecimiento artístico, que mereció los plácemes de la Academia y obtendrá los honores de la publicidad, segun un acuerdo de la misma, de que se hablará oportunamente.

**TARRAGONA.** Lastimosamente adormecida por largo tiempo la antigua actividad de esta Comisión, por causas varias, accidentales é inevitables, por las ausencias largas y frecuentes de algunos de sus individuos, y el cansancio y desaliento de otros, se encuentra hoy en un periodo de reorganizacion que da esperanzas de verla recobrar pronto su antigua animacion: se han nombrado algunos correspondientes nuevos, se ha encargado la Vicepresidencia al más antiguo, Sr. D. Antonio Mir, por fallecimiento del señor D. José María Torres; continúa el ya famoso Museo arqueológico á cargo de su infatigable organizador D. B. Hernandez Sananuja, desvanecidas las nubes que por algun tiempo oscurecieron la buena armonia, y la Academia confia mucho en las altas dotes de entusiasmo y laboriosidad que adornan á dichos señores, así como al ilustrado Marqués de Montoliu, Sres. Fábregas, Barbr, Rincon y demás correspondientes de ambas Academias.

**VALLADOLID.** Dos sucesos importantes han ocurrido en esta capital en el periodo que abraza este Resumen: es el uno un fausto acontecimiento, la apertura de una seccion ó galeria de antigüedades en el Museo provincial, suceso que esta Academia no puede ménos de acoger con júbilo, por más que todavía, y en atencion al cúmulo de negocios á que tiene que acudir, no haya podido examinar atentamente las comunicaciones que ha recibido de la Academia y Comisión provinciales: es el otro la pretension que tenia el Consejo de las Ordenes militares de trasladar á la nueva iglesia prioral de Ciudad-Real la silleria de coro que fué del monasterio de San Benito, y sobre cuyo asunto queda ya dicho lo que ha informado la Academia, que no encuentra jamás aceptable la idea de despojar á una provincia de su riqueza artística para regalársela á otra.

**ZARAGOZA.** Ha continuado esta digna Comisión trabajando con su acostumbrado celo y perseverancia, y teniendo al corriente de sus actos á la Academia, ya con sus frecuentes comunicaciones, ya con la exacta remision de los resúmenes trimestrales de sus tareas, que redacta y envia con ejemplar puntualidad, por cuyo esmero ha merecido su laborioso Secretario Sr. Zapater honrosas manifestaciones del agrado y estimacion de la Academia. Desgraciadamente toda la vigilancia y todos los esfuerzos empleados durante años seguidos, para evitar que cayese en manos de un especulador el templo de Santo Tomás de Villanueva, con sus notabilísimas pinturas murales, han sido infructuosos, como dejamos ya referido en la primera seccion de esta Memoria. Pero sus variados trabajos en otros asuntos prueban que no se ha dejado dominar por el desaliento. Tuvo noticia la Comisión de que estaba en estudio y próximo á realizarse el proyecto de una carretera transversal que pasa por el interior de la ciudad de Tarazona, rozando con un costado de la Catedral, y se temia que el trazado que se preparaba obligase á cortar uno de los ángulos de su fachada; lo avisó á la Academia, la cual hizo sus diligencias y tomó sus noticias, tanto en el terreno oficial como en el confidencial, teniendo la satisfaccion de que por la Direccion general de Obras públicas se le manifestase que del exámen de los planos y de los perfiles no resultaba que el trazado afectase en nada á la Catedral.

Pendiente todavia de resolucion el expediente de excepcion de la venta de la iglesia de San Pedro de los Francos de Calatayud, lo ha vuelto á recordar la Academia á la Direccion general de Instruccion pública, para que promueva el favorable despacho en el Ministerio de Hacienda.

A consecuencia de un aviso dado por la Subcomision encargada del ex-monasterio de Veruela, y sabiendo que se habia notado un desplome de no mucha importancia en la galeria llamada de los Azulejos, habian dispuesto la Comisión y Subcomision, de comun acuerdo, practicar el oportuno reconocimiento por Arquitecto, y formar el presupuesto y proyecto necesario de las obras de reparacion.

Tristes han sido las últimas noticias que sobre el estado del histórico castillo de Alcañiz ha remitido el erudito colaborador de la Comisión, Presbítero D. Nicolás Sancho, que hacia una lastimosa pintura del estado de destruccion completa é irreparable en que se encuentran los frescos del antiguo salon del homenaje, entrando en una curiosa descripcion del edificio con importantes consideraciones históricas y arqueológicas.

El exámen de las últimas Memorias trimestrales remitidas por esta Comisión, ha puesto de manifiesto la asiduidad y fruto con que trabaja; pero son tantos y tan variados los puntos que en ellas se tocan, que no es posible enumerarlos todos, por lo que nos limitaremos á indicar algunos de los principales acuerdos á que han dado lugar; son los siguientes: 1.º Aceptar el pensamiento indicado por la Comisión zaragozana de nombrar una Subcomision de su

seno que reconozca el ex-monasterio de Rueda, estudie y proponga lo que pueda convenir hacer para su reparacion y conservacion. 2.º Dirigir una exposicion al Ministerio de Fomento para que procure averiguar con qué derecho el actual poseedor del antiguo palacio abacial contiguo á dicho monasterio de Rueda retiene en su poder varios retratos de personajes distinguidos, que existian en su salon y que no debieron ser vendidos. 3.º En vista del estado de deterioro en que se encuentra el ex-monasterio de Santa Fé, donde están establecidas las Escuelas de Bellas Artes y el Museo provincial, dirigir una excitacion al Sr. Gobernador y Diputacion provincial, á fin de que dispongan las obras necesarias de reparacion.

Recientemente se ha pedido á esta Comisión forme y remita un presupuesto de las obras de reparacion que pueda necesitar la portada plateresca de la iglesia de Santa María de Calatayud, á fin de poder gestionar los fondos necesarios para su conservacion.

Como se ve por la breve reseña que precede, continúa siendo pobre y escasa la cooperacion que encuentra la Academia en sus cuerpos auxiliares, pues aun de los que en ella se mencionan, son muy pocos los que han trabajado por iniciativa propia y corresponden con fé y entusiasmo á los altos fines de la institucion. Por eso mismo es más profundo y merecido el aprecio que de los loables esfuerzos de esas pocas Comisiones hace este Cuerpo artístico.

(Se concluirá.)

#### ANUNCIOS.

**MANUAL DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ALCALDES EN EL GOBIERNO POLÍTICO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES.**—Esta obra contiene numerosos modelos para reglamentos y bandos de buen gobierno que no encontrarán en ningun otro libro los Alcaldes. Su precio 20 rs. en Madrid, y 22 en provincias, franco de porte.

**NUEVA SUBASTA.—POR NO HABERSE REMATADO EN LA PRIMERA,** que se celebró ayer, las fábricas de harinas tituladas del Campo, junto á Alar del Rey, con otras fincas urbanas en el casco de dicha villa, se ha acordado celebrar otra nueva subasta de los referidos artefactos el día 10 del próximo Abril, á las doce de su mañana, en esta ciudad de Valladolid y Escribanía del finado D. Antonio Ortiz Vega, á cuyo caudal pertenecen las mencionadas fincas.

El tipo de subasta será el de 600.000 rs. Valladolid 21 de Marzo de 1877.—El depositario, Dámaso Márcos.—De acuerdo, por la testamentaria y comision de acreedores, José de la Cuesta.—Fidel Fernandez Recio. X—981—2

**VENTA DE CASA.—EN SUBASTA QUE SE CELEBRARÁ EL 19 de Abril próximo,** á la una de la tarde, en la Notaría del Licenciado D. José García Lastra, calle de la Cruz, 5 y 7, segundo, se vende la casa situada en esta Corte, n.º 12, de la calle de los Estudios, de superficie de 2.568 pies 72 centésimas, bajo el tipo de 479.840 rs. 40 céntimos, segun tasacion pericial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Notaría, de diez á dos, los dias no festivos. X—986—3

#### SANTOS DEL DÍA.

*La Anunciacion de Nuestra Señora, y San Dimas.*  
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnacion.

#### ESPECTÁCULOS.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las cuatro y media.—Turno 4.º par.—*Madama L'Arciduca.*  
A las ocho y media.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.º par.—La misma funcion.

**Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.**—Sociedad de Conciertos bajo la direccion del Sr. Vazquez.—Sexto concierto.—A las tres de la tarde.

#### PROGRAMA.

##### PRIMERA PARTE.

1.º Sinfonía sobre motivos del *Stabat Mater* de Rossini. MERCADANTE.  
2.º *Marcha religiosa.* ESPÍ.  
3.º *Jesús de Nazareth* (canto religioso), instrumentado por el Sr. Broca. GOUNOD.  
Descanso de quince minutos.

##### SEGUNDA PARTE.

Gran septeto (obra 29) para clarinete, fagot, trompa, violín, viola, violon y contrabajo, ejecutado por los Sres. Rodriguez (D. Teodoro), Vighietti (D. Luis), Font y todos los instrumentistas de cuerda.  
4.º *Adagio—Alegro con brío.* BEETHOVEN.  
5.º *Andante con variaciones.*  
6.º *Scherzo.*  
7.º *Allegretto—Presto.*  
Descanso de quince minutos.

##### TERCERA PARTE.

1.º *Overture de Ruy Blas.* MENDELSSOHN.  
2.º *Andante* de la 3.ª sinfonía (primera vez). HAYDN.  
3.º *Ave Maria* (primer preludio de Bach). GOUNOD.

**Teatro de la Comedia.**—A las cuatro y media.—Turno 3.º—*Cartas trascendentales.*—*Echar la llave.*—*Paciencia y barajar.*—*La confitería.*—Baile.  
A las ocho y media.—Funcion 178 de abono.—Turno 2.º—*Paciencia y barajar.*—*La carreta verde.*—*Echar la llave.*—Baile.

**Teatro de la Cruz.**—A las cuatro y media.—*La sombra de Turquesada.*—*El poeta de guardilla.*  
A las ocho.—*La campanilla de los apuros.*—*Ya pareció aquella.*—*La primera y la última.*—*El mejor consejo.*—*Los trapisondistas.*

**Salon de la Comedia.**—A las cuatro y media.—*La oracion de la tarde.*—Baile.—*Velocipedista.*  
A las ocho y media.—*Vaya un lío.*—*Salvarse en una tabla.*—*El sobrino de D. Blas.*—*La tortulia.*—Baile.—Ejercicios por la bella Filomena.

**Teatro de la Cruz.**—A las cuatro y á las ocho.—*Pasion y muerte de Jesús.*

**Teatro del Recreo.**—A las cuatro y media.—*La cola del diablo.*—*Los estancieros á caballo.*  
A las ocho.—*La soirée de Cuchupin.*—*D. Sisicando.*—*Para una modista un sastrero.*—*Periquito entre ellas.*